



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,  
Biblioteca y Documentación  
Artxibo, Liburutegi eta  
Dokumentazio Zerbitzua

## **DOCUMENTACIÓN**

### ***NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)***

#### **I. NORMAS DE LAS CORTES GENERALES Y PARLAMENTOS AUTONÓMICOS (Anexo actualizado diciembre)**

**D-3-2020**

Enero 2021

## ÍNDICE

### I.- NAVARRA

1. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan de contingencia relativo al retorno a la actividad presencial en el Parlamento de Navarra..... 1
2. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 14 de diciembre, por el que se prorroga el Plan de contingencia relativo al retorno a la actividad presencial en el Parlamento de Navarra..... 2
3. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 21 de diciembre, por el que se modifica temporalmente el Plan de contingencia relativo al retorno a la actividad presencial en el Parlamento de Navarra..... 3

### II.- COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- 1.- **Andalucía**  
Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre 2020, por el que se destinan cantidades del Fondo de Remanentes Presupuestarios a la atención de necesidades de colectivos especialmente afectados por el COVID-19..... 8
- 2.- **Aragón**  
Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las Normas de regulación de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo de las Cortes de Aragón..... 10
- 3.- **Asturias**  
Acuerdo de la Mesa, de 14 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Decimotercera modificación del Plan de contingencia para la Junta General en relación con el coronavirus COVID-19..... 19
- 4.- **Baleares**  
Segon Pla de contingència (revisat dia 14 de desembre de 2020) del Parlament de les Illes Balears davant la situació ocasionada per la COVID-10, modificat segons les recomanacions fetes per la Direcció General de Salut Pública i Participació..... 25  
  
El Ple del Parlament de les Illes Balears, en sessió de dia 22 de desembre de 2020, aprovà la Reforma del Reglament del Parlament de les Illes Balears..... 29
- 5.- **Canarias**  
Calendario de actividades del Pleno y de las comisiones para el periodo de sesiones septiembre-diciembre 2020: autorización de participación y votación telemática..... 32
- 6.- **Cataluña**  
Calendario de actividades del Pleno y de las comisiones para el periodo de sesiones septiembre-diciembre 2020: autorización de

	participación y votación telemática.....	34
<b>7.-</b>	<b><u>Extremadura</u></b> Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, de 15 de diciembre de 2020, por el que las sesiones plenarias comenzarán con un minuto de silencio por los fallecidos durante la pandemia a causa del COVID-19.....	36
<b>8.-</b>	<b><u>Galicia</u></b> Acuerdo sobre presencia reducida de diputados y diputadas en el interior del Hemiciclo del Parlamento de Galicia.....	37
	Instrucción da Oficialía Maior, do 1 de decembro de 2020, en relación coas vacacións e oспermisos por asuntos propios sen xustificación correspondentes ao ano 2020.....	38
<b>9.-</b>	<b><u>Madrid</u></b> Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020, para modificación del Reglamento de Régimen Interior.....	40
<b>10.-</b>	<b><u>Valencia</u></b> Resolución de Presidencia de carácter general 6 / X, de 23 de diciembre de 2020, de modificación de la Resolución de 27 de octubre sobre los supuestos de votaciones telemáticas.....	42



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

En sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Prorrogar el vigente Acuerdo de la Mesa del Parlamento sobre el Plan de Contingencia relativo al retorno a la actividad presencial en el Parlamento de Navarra.

2.º El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 14 de diciembre de 2020 incluido, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica, cuando la Mesa lo determine.

3.º Trasladar el presente Acuerdo a los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, al personal de la Cámara, a la Policía Foral y al Gobierno de Navarra.

4.º El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE



Unai Hualde Iglesias

Parlamentarios y Parlamentarias Forales, Personal de la Cámara y Policía Foral del Parlamento de Navarra.-



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Prorrogar el vigente Acuerdo de la Mesa del Parlamento sobre el Plan de Contingencia relativo al retorno a la actividad presencial en el Parlamento de Navarra.

2.º El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 21 de diciembre de 2020 incluido, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica, cuando la Mesa lo determine.

3.º Trasladar el presente Acuerdo a los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, al personal de la Cámara, a la Policía Foral y al Gobierno de Navarra.

4.º El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE



Unai Hualde Iglesias



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

En sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Con fecha de 16 de diciembre se ha publicado la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Dichas medidas suponen cierta flexibilización prudente y progresiva atendiendo a la mejora de la situación epidemiológica de las últimas semanas en Navarra, lo que justifica su consecuente adaptación al ámbito parlamentario, permitiendo, entre otras, un aforo mayor al hasta ahora permitido en la utilización de las diferentes estancias de la Cámara. Estas medidas se prevén de duración determinada, en principio hasta el 18 de enero de 2021, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Por consiguiente, SE ACUERDA:

1.º Modificar temporalmente el Plan de Contingencia relativo al retorno a la actividad presencial en el Parlamento de Navarra en los términos que se insertan a continuación:

**“Segundo.- Celebración de las sesiones presenciales y mixtas (presencial y por videoconferencia).**

1. Las sesiones de Pleno y Comisiones que se convoquen presencialmente o con carácter mixto, se celebrarán en el Salón de Plenos y en las Salas de Comisiones.

La Mesa del Parlamento y las Mesas de las Comisiones podrán reunirse en otras salas del Parlamento siempre que se respete la distancia de seguridad entre personas.

2. Las sesiones del Pleno y de las Comisiones cuando se celebren de manera presencial o mixta deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad de metro y medio entre personas.

3. A las sesiones de Pleno asistirán presencialmente la Presidenta del Gobierno de Navarra, los dos Vicepresidentes y el Consejero o Consejera competente de las iniciativas incluidas en el orden del día durante su tramitación, los cinco miembros de la Mesa del Parlamento, la Letrada Mayor y el letrado o letrada que le acompañe y 23 Parlamentarios conforme a la designación que realicen los Grupos Parlamentarios y la Agrupación de Parlamentarios distribuidos del siguiente modo en proporción a su importancia numérica:

G.P. Navarra Suma: 9

G.P. Partido Socialista de Navarra: 5



G.P. Geroa Bai: 4

G.P. EH Bildu Nafarroa: 3

A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra: 1

G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra: 1

En los Plenos de control los miembros del Gobierno asistirán de manera presencial o telemática si así lo justifican, rotando su presencia en el Pleno de la Cámara cuando se sustancie el asunto de su competencia. Dicha asistencia no afectará al número de Parlamentarios que asistan de forma presencial.

La participación del resto de miembros se realizará por videoconferencia cuando deban intervenir. En estas sesiones la votación se podrá realizar previa delegación de voto conforme establece el artículo el artículo 94.2.b) del Reglamento y la Resolución n.º 28/2020, de 24 de marzo de 2020, de la Presidencia, sobre la delegación del voto de los parlamentarios y parlamentarias forales con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 (BOPN, n.º. 38 de 25 de marzo de 2020).

4. A las sesiones de Comisiones, cuando se celebren en el Salón de Plenos, asistirán presencialmente todos sus miembros, el letrado o letrada que les asista y el Consejero o la Consejera compareciente con un máximo de cuatro acompañantes. No obstante los parlamentarios y parlamentarias forales podrán intervenir por videoconferencia cuando se celebren con carácter mixto. De igual modo, excepcionalmente y previa solicitud a la Presidencia de la Comisión, podrán intervenir por videoconferencia los Consejeros y Consejeras o sus acompañantes. En estos casos la votación se realizará de manera pública por llamamiento conforme establece el artículo 101 del Reglamento.

5. En las sesiones de Comisiones que se celebren en las Salas de Comisiones asistirán el Presidente o Presidenta de la Comisión o quien le sustituya en sus funciones, un parlamentario o parlamentaria en representación de cada Grupo Parlamentario y de la Agrupación Parlamentaria, el letrado o letrada que les asista y el Consejero o la Consejera compareciente con un máximo de un acompañante. La participación del resto de miembros se realizará por videoconferencia cuando deban intervenir. Excepcionalmente y previa solicitud a la Presidencia de la Comisión, podrán intervenir por videoconferencia los Consejeros y Consejeras o sus acompañantes. En estas sesiones la votación se realizará de manera pública por llamamiento conforme establece el artículo 101 del Reglamento.

6. Las sesiones convocadas de forma mixta, se celebrarán en parte presencial y en parte telemática, desarrollándose de acuerdo con el Reglamento del Parlamento de Navarra y con las Instrucciones para la celebración de las sesiones telemáticas del Pleno y de las Comisiones del Parlamento de Navarra (BOPN número 51, de 11 de mayo de 2020). En caso

de producirse un fallo técnico sobrevenido que impida a un Parlamentario o Parlamentaria la participación por videoconferencia u otros sistemas técnicos adecuados para garantizar el seguimiento, el debate y la votación, se suspenderá la sesión, a menos que el Parlamentario o Parlamentaria afectado manifieste su consentimiento, de manera fehaciente, para la continuación de la sesión.”

**“Quinto. - Actividades suspendidas.**

1. Se suspenden las actividades presenciales extraparlamentarias, a excepción de las iluminaciones de la fachada de la sede de la Cámara y aquellas otras que así acuerde la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces. En todo caso se deberá garantizar el cumplimiento de los aforos máximos de cada estancia de la Cámara, el respeto de la distancia interpersonal de metro y medio y todas aquellas medidas de higiene y seguridad que establezca el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

2. En el acceso del público invitado durante la celebración de sesiones plenarias deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

La distribución de las tarjetas de invitado para la asistencia de público al salón de sesiones se realizará conforme al acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra en su sesión de 5 de octubre de 2020. (BOPN 9.10.2020)

Las personas deberán permanecer sentadas y mantener la distancia interpersonal de seguridad.

Se inhabilitarán los asientos que no cumplan con los criterios de distanciamiento.

Se adoptarán las medidas organizativas necesarias para que la entrada y salida se haga de manera escalonada.”

**“Sexto.- Acceso al edificio.**

1. Estarán autorizados a acceder a la sede del Parlamento los Parlamentarios y Parlamentarias Forales y el personal asistente de los Grupos y de la Agrupación, del Gabinete de la Presidencia y de la Mesa, el personal de la Cámara, el personal técnico de los servicios audiovisuales que sea necesario para el desarrollo de la actividad parlamentaria, el personal de limpieza y empresas de mantenimiento que sean indispensables para garantizar el normal funcionamiento de la Cámara, así como proveedores, siempre que su presencia sea inevitable.

En estos últimos casos, se procurará que la estancia sea de la menor duración posible para la realización del servicio de que se trate y con la observancia de las normas sanitarias que sean de aplicación, llevándose a cabo siempre con garantía de su seguridad, estableciendo los medios precisos para evitar el riesgo de contagios.



El acceso al garaje del Parlamento de Navarra será exclusivamente para las personas y vehículos autorizados conforme se establece en las Normas de uso del garaje del Parlamento de Navarra y en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 20 de enero de 2020.

Los medios de comunicación estarán autorizados a acceder en los términos que se establecen en el epígrafe siguiente.

Se permitirán las visitas a las dependencias de la Presidencia, Mesa, Grupos parlamentarios y de la Agrupación parlamentaria respetando en todo momento las normas sanitarias que sean de aplicación. No obstante se recomienda su realización de manera no presencial.

Cualquier otra circunstancia excepcional que requiera la presencia física en el edificio requerirá la autorización de la Presidencia o de la Secretaría General.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la custodia del edificio que se realiza por la Policía Foral.

Se permitirá el acceso a la cafetería del Parlamento los días que se celebren sesiones plenarias y exista atención del bar. Para la prestación del servicio se deberán seguir las indicaciones que transmita el personal de la Cámara y respetarse en todo momento las medidas que establezca el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. En la prestación del servicio de cafetería, se tendrán en cuenta las diferentes órdenes forales que adopte el Gobierno de Navarra en función de la situación epidemiológica.

También se podrá hacer uso de la cafetería a la hora de comer en el horario destinado a este fin, siempre teniendo en cuenta las indicaciones que establezca el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.”

2.º Se deberá garantizar el cumplimiento del aforo del 50% del máximo autorizado en cada estancia de la Cámara y el respeto de la distancia interpersonal de metro y medio.

3.º Todas las estancias del Parlamento, de utilización y uso público, deberán ventilarse lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

4.º El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 18 de enero de 2021 incluido, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica, cuando la Mesa lo determine.

5.º Trasladar el presente Acuerdo al Comité de Seguridad y Salud del Parlamento de Navarra y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Gobierno de Navarra, a los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, al personal de la Cámara, a la Policía Foral y al Gobierno de Navarra.

6.º El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE



Unai Hualde Iglesias

## OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

## MESA

**11-20/AEA-000198, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre 2020, por el que se destinan cantidades del Fondo de Remanentes Presupuestarios a la atención de necesidades de colectivos especialmente afectados por el COVID-19**

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 16 de diciembre de 2020*

*Orden de publicación de 17 de diciembre de 2020*

En la actualidad, tras el reciente Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 28 de octubre de 2020, por el que se incorporan al Fondo de Remanentes Presupuestarios los remanentes del ejercicio 2019, el saldo del Fondo de Remanentes Presupuestarios del Parlamento de Andalucía, regulado en el artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, asciende a 6.961.352,79 euros.

Conforme al apartado 2, letra *d*, del citado artículo 12 bis, los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios pueden ser aplicados, excepcionalmente, para financiar gastos extraordinarios no ligados a inversiones, considerados inaplazables, para los que no exista dotación presupuestaria suficiente.

La pandemia del COVID-19 ha producido en Andalucía gravísimos efectos sobre la situación en la que se encuentra un importante número de colectivos, con escasos recursos económicos o en riesgo de exclusión social, habiendo tenido una incidencia especialmente preocupante sobre la infancia.

Por ello, el Parlamento de Andalucía, ante esta situación excepcional que genera necesidades extraordinarias e inaplazables, y de acuerdo con los esenciales objetivos que siempre han de enmarcar su actuación, considera indispensable dedicar una cantidad relevante de los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios a la atención de las señaladas situaciones.

En este sentido, se considera que la vía más adecuada en estos momentos para satisfacer esas necesidades es realizar una transferencia a la Administración de la Junta de Andalucía, para la ampliación del programa extraordinario de la Tarjeta Monedero, destinado a la adquisición de bienes de primera necesidad por parte de familias vulnerables a consecuencia de la pandemia por COVID-19.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 7.4 y 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, previo informe favorable de la Intervención General del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020,

## BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 479

XI LEGISLATURA

21 de diciembre de 2020

### HA ACORDADO

1. Aprobar una modificación de créditos con cargo al Fondo de Remanentes Presupuestarios, mediante la creación de una aplicación presupuestaria por importe de 1.500.000 euros, con el objeto y para la atención de las necesidades que se exponen en el punto 2 de este Acuerdo.

2. Aplicar la cantidad de 1.500.000 euros del saldo actual del Fondo de Remanentes Presupuestarios a la realización de una transferencia nominativa a la Administración de la Junta de Andalucía, para la ampliación del programa extraordinario de la Tarjeta Monedero, destinado a la adquisición de bienes de primera necesidad por parte de familias vulnerables a consecuencia de la pandemia por COVID-19.

3. Ordenar la realización de las actuaciones precisas para la efectiva transferencia a la Administración de la Junta de Andalucía de los fondos a que se refiere el presente Acuerdo.

4. Autorizar al letrado mayor del Parlamento de Andalucía para realizar cuantas actuaciones considere precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y, en especial, para acreditar la efectiva disposición de los fondos y la adecuación a su específica finalidad.

5. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.



Finalmente, la Sra. Consejera responde a las cuestiones que le han sido planteadas por los señores y señoras portavoces de los Grupos Parlamentarios, poniéndose fin a la comparecencia con esta intervención.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las doce horas.

La Secretaria sustituta  
ITXASO CABRERA GIL  
V.º B.º  
El Presidente  
JOSÉ ANTONIO LAGÜENS MARTÍN

## ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores (números 32, 33 y 34).
2. Comparecencia de la Consejera de Sanidad, para informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, en lo concerniente a su Departamento.
3. Ruegos y preguntas.

## 9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

### 9.2. RÉGIMEN INTERIOR

### **Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 23 de diciembre de 2020 por el que por el que se aprueban las Normas de regulación de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo de las Cortes de Aragón**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, vista la propuesta formulada por la Letrada Mayor de la Cámara, tras el correspondiente proceso de negociación colectiva, ha aprobado las Normas de regulación de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo de las Cortes de Aragón.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2020.

El Presidente de las Cortes  
JAVIER SADA BELTRÁN

### ***Normas de regulación de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo de las Cortes de Aragón***

#### PREÁMBULO

El establecimiento de fórmulas de teletrabajo o de trabajo a distancia para determinados puestos o en determinadas situaciones en las que la conciliación de la vida personal y profesional resultaba de difícil consecución ha sido una reivindicación tradicional en el ámbito de la función pública.

Sin embargo, el interés del legislador por esta forma de prestación de servicios en las administraciones públicas era, hasta hace muy poco, tenue y poco decidido. No ha sido hasta las necesidades planteadas por la situación derivada del Sars-COV-2 y las alteraciones que su incidencia ha provocado en el ámbito de la función pública cuando se ha producido el desarrollo definitivo de las bases para la prestación del servicio a distancia mediante teletrabajo.

Así, el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2020 señala la necesidad de fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y de avance en el desarrollo de la administración digital. Entre las ventajas, la reducción del tiempo en desplazamientos, la sostenibilidad ambiental o la mejora de la conciliación del desarrollo profesional con la vida personal y familiar, respetando los derechos de los empleados públicos. Asimismo, en el Acuerdo, sin perjuicio del respeto a la intimidad o la desconexión digital, se plasma también el compromiso de respeto del cumplimiento de jornada y horario y de la normativa en materia de protección de datos.



El Acuerdo también tiene en cuenta la naturaleza de las funciones que desarrollan los empleados públicos y, en consecuencia, recoge que en ningún caso la prestación de servicios pueda realizarse mediante la modalidad de teletrabajo de modo absoluto, sino que debe combinar la presencialidad y el teletrabajo en el porcentaje y con el régimen que se establezca por la Administración.

De este Acuerdo ha resultado la promulgación del Real Decreto Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE 259, de 30 de septiembre), mediante el que se introduce un nuevo artículo 47 bis en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y se establece un plazo de seis meses para adaptar las normativas administrativas en esa materia (disposición final segunda).

Ese artículo 47 bis, bajo la rúbrica «Teletrabajo», considera como tal aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Como elementos básicos de la regulación que se establezca en cada Administración se señala su carácter voluntario y reversible, la necesidad de previa solicitud y autorización y su compatibilidad con la modalidad presencial de prestación de servicios. Asimismo, requiere que contribuya siempre a una mejor organización del trabajo y que el acceso a esta modalidad de prestación se rijan por criterios objetivos. Asimismo, exige en todo caso la negociación colectiva sobre la regulación correspondiente.

En consecuencia con lo expuesto, en las Cortes de Aragón se establecen las siguientes normas, basadas en los mínimos establecidos en la normativa básica estatal señalada y en las disposiciones que al respecto ha establecido la Administración general de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como otras administraciones parlamentarias como la gallega o la de Castilla La Mancha.

En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado público, estas normas se han sometido al correspondiente proceso de negociación colectiva y se aplicarán al personal funcionario y laboral de las Cortes de Aragón.

#### **Artículo 1.**— *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Mediante las presentes normas se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia, aplicable cuando el contenido competencial del puesto de trabajo pueda desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de las Cortes de Aragón, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. Las presentes normas serán de aplicación al personal funcionario y al personal laboral al servicio de las Cortes de Aragón.

#### **Artículo 2.**— *Requisitos.*

1. Con carácter general, la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo queda supeditada a las necesidades de servicio, y afectada a criterios de eficacia organizativa, de eficiencia en la gestión, y de homogeneización de los puestos de trabajo.

2. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal que cumpla los siguientes requisitos, mantenidos durante todo el periodo de tiempo en el que se presten servicios en la modalidad de teletrabajo:

a) Estar en situación de servicio activo, con una antigüedad de al menos seis meses consecutivos. Puede presentarse la solicitud de autorización de teletrabajo desde cualquier situación administrativa que comporte reserva del puesto de trabajo, con efectos, en este caso, desde el reingreso al servicio activo.

b) Disponer de los conocimientos informáticos y telemáticos suficientes para el desarrollo de las funciones y tareas que correspondan en la modalidad de teletrabajo.

c) Disponer, o adquirir el compromiso de disponer, en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación que resulten precisos para desarrollar las funciones en la modalidad de teletrabajo.

d) Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo, entre ellas:

- Asesoramiento jurídico o técnico.
- Elaboración de informes y dictámenes.
- Actuaciones de representación y defensa de las Cortes de Aragón.
- Actuaciones de gestión económica susceptibles de realización a distancia a través de aplicaciones informáticas.
- Recopilación, sistematización y actualización normativa y documental.
- Mantenimiento y actualización de bases de datos y fuentes de información.
- Gestión y resolución de solicitudes de usuarios internos y externos que puedan completarse por medios electrónicos.
- Supervisión, revisión, corrección de contenidos y edición de las publicaciones oficiales y publicación de textos.
- Grabación y transcripción de las sesiones parlamentarias.
- Gestión, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
- Grabación de datos en aplicaciones informáticas.
- Atención y soporte a usuarios.

— Tramitación electrónica de expedientes y procedimientos completos en los diferentes Servicios, así como el desarrollo de los trámites de los mismos que sean susceptibles de ser completados mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación electrónicas.

— Otras funciones y tareas que los diferentes Servicios justifiquen como susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo, previo informe favorable del responsable del Servicio o unidad correspondiente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será preciso asistir de forma presencial a cualquier trámite o actividad parlamentaria, institucional o administrativa que, aun pudiendo entenderse comprendido en la anterior enumeración, requiera de este tipo de asistencia personal por su propia naturaleza o por determinación de la Presidencia, la Mesa, la Letrada Mayor o el responsable del Servicio o unidad correspondiente.

4. No se autorizarán las solicitudes del personal empleado público que desarrolle funciones y tareas con las siguientes características:

- a) Funciones y tareas que impliquen atención e información presencial a la ciudadanía.
- b) Funciones y tareas que conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales.

### **Artículo 3.**— *Requisitos técnicos y estructurales.*

1. El personal solicitante deberá contar con un sistema de conexión informática suficiente y seguro en su domicilio o lugar que designe en la solicitud, que le permita desempeñar en él funciones y tareas en similares condiciones a como serían ejecutadas en el centro de trabajo.

2. A la vista de las características del trabajo a desempeñar, se facilitarán en todo caso los siguientes recursos para el desempeño del puesto en la modalidad de teletrabajo:

- Un equipo informático, con las características que determine el Servicio de Informática y Nuevas tecnologías, condicionado a las disponibilidades en cada momento.
- Una solución de teletrabajo remoto seguro que reproduzca en lo posible las condiciones de trabajo.
- Una cuenta corporativa en correo electrónico y en la plataforma informática de trabajo colaborativo que determine el Servicio de Informática y Nuevas tecnologías.
- Cualesquiera aplicaciones informáticas que resulten necesarias para el desarrollo del trabajo.
- Fórmulas de contacto para asistencia técnica y resolución de incidencias relacionadas con la plataforma de teletrabajo y sobre aplicaciones y servicios corporativos.

3. Los gastos de conexión correrán a cargo del empleado público que tenga autorizado el teletrabajo.

4. La conexión del puesto de teletrabajo con los sistemas informáticos de las Cortes de Aragón se llevará a cabo por el Servicio de Informática y Nuevas tecnologías. No se permite en ningún caso el uso de conexiones a internet ofrecidas por comercios, hostelería, lugares públicos u otro tipo de establecimientos comerciales y, en general, de redes de comunicaciones compartidas al público en general o que impliquen riesgo para la seguridad de la comunicación.

5. El empleado público en teletrabajo deberá estar localizable durante toda la jornada laboral por vía preferentemente telemática, o telefónica. A estos efectos, facilitará los medios de localización correspondientes.

6. Se establecerán protocolos de seguridad a observar por el empleado público en función de la clasificación del nivel de seguridad de los datos utilizados en su prestación de servicios.

### **Artículo 4.**— *Condiciones de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.*

1. La prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo será voluntaria para el trabajador y para la administración parlamentaria, y se autorizará durante un año a contar desde la fecha de inicio que se hubiere hecho constar en la resolución de autorización.

2. La prestación de servicios en esta modalidad podrá prorrogarse por periodos iguales, pudiendo solicitarse tantas prórrogas como se desee, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones establecidas en estas normas y previo informe favorable del responsable del Servicio o unidad correspondiente.

3. Sin perjuicio de la autorización de teletrabajo, por necesidades del Servicio, debidamente justificadas, podrá ser requerida la presencia en el centro de trabajo de personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo. El requerimiento se realizará con una antelación mínima de 24 horas.

4. Las condiciones específicas de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo se regirán por lo establecido en estas normas, con la concreción que realice la Resolución por la que se autorice el teletrabajo.

### **Artículo 5.**— *Derechos y deberes del personal en teletrabajo.*

1. Con carácter general, la realización del trabajo mediante la modalidad de teletrabajo no modificará los derechos y deberes del personal ni podrá suponer menoscabo en sus oportunidades de formación, promoción profesional o acción social.

2. Los días de vacaciones, permisos o ausencias deberán ser solicitados por el empleado público de la misma forma en todo caso, independientemente de la modalidad de prestación de servicios. De igual forma, el personal que tenga concedida una reducción de jornada tendrá que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada en la modalidad de teletrabajo.

3. Tanto la parte de jornada de presencia obligatoria como la que constituye tiempo variable y puede cumplirse en régimen de flexibilidad diaria y recuperación mensual por cómputo globalizado, siguen para el personal en teletrabajo el mismo régimen que el trabajo presencial.

4. El empleado realizará las actuaciones precisas para garantizar el seguimiento y control del teletrabajo por el responsable del Servicio o unidad conforme a lo señalado en estas normas.

5. El personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo tiene derecho a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en esta materia.

6. El personal que vaya a realizar teletrabajo podrá recibir también formación en seguridad y protección de datos organizada por la Institución.

**Artículo 6.** — *Jornada y horario.*

1. La jornada de trabajo se distribuirá con carácter general de forma que se presten los servicios en teletrabajo hasta un máximo de cuatro días a la semana, y un día sean prestados de manera presencial.

Los puestos con horario especial que soliciten este régimen de prestación de servicios no podrán exceder de un máximo de tres días en teletrabajo.

Asimismo, para garantizar la correcta organización de los servicios, los puestos con complemento de tarde deberán hacer coincidir la tarde de permanencia obligatoria con día de trabajo presencial.

2. La aplicación de gestión de jornada y horario deberá incorporar un sistema que permita computar las dos modalidades de prestación de servicios.

3. Por necesidades del servicio, periodos vacacionales o circunstancias sobrevenidas, se podrá modificar temporalmente la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial, reducir el número de días semanales de teletrabajo o suspender la autorización de la prestación del servicio bajo esta modalidad de acuerdo con lo dispuesto en estas normas. Finalizadas las circunstancias correspondientes, se volverá a las condiciones de la autorización inicial.

4. Se establecerán, en la parte no flexible de la jornada ordinaria, periodos mínimos de interconexión del empleado con el centro de trabajo que deberán quedar reflejados mediante el sistema que establezca el Servicio de Informática y Nuevas tecnologías.

5. No se permitirá fraccionar la jornada diaria en las dos modalidades de prestación de servicio salvo que circunstancias excepcionales acreditadas mediante informe del responsable del Servicio o unidad aconsejen esa distribución horaria.

6. El horario se cumplirá, en todo caso, garantizando que las necesidades del servicio queden cubiertas y con salvaguarda, en cualquier caso, de las funciones directivas, de apoyo a los órganos parlamentarios o de las reuniones programadas, que serán objeto de tratamiento específico entre el empleado público y el responsable correspondiente.

**Artículo 7.** — *Procedimiento de solicitud de teletrabajo.*

1. Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se realizarán mediante instancia presentada ante el responsable del Servicio o unidad correspondiente, especificando las funciones y tareas desempeñadas en el puesto de trabajo y el régimen de distribución de jornada semanal interesado.

2. La solicitud se analizará en el plazo máximo de un mes por el responsable del Servicio o unidad, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas, y solicitará información adicional al solicitante o a otros servicios o unidades si lo considera preciso.

En la valoración de las solicitudes deberá tenerse en cuenta que en cada Servicio o unidad deberá existir en todo caso un porcentaje mínimo de personal presencial, que se determinará previamente por su responsable.

3. El responsable del Servicio o unidad remitirá a la Letrada Mayor informe y propuesta de resolución respecto a la solicitud planteada, que en todo caso:

a) En caso de ser favorable, especificará los términos propuestos para la realización de la prestación de servicios.

b) En caso de ser desfavorable, especificará la causa concurrente para la denegación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. En el caso de que el solicitante sea un Letrado o un responsable de Servicio o Unidad, el informe será remitido a la Letrada Mayor, suscrito por él mismo, y en él se contendrán los criterios preferentes si existen, las tareas, funciones y objetivos que se entienden susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo y los términos propuestos para la organización de las dos modalidades de prestación de servicios.

**Artículo 8.** — *Resolución de la solicitud.*

1. La Letrada Mayor, a la vista de la información remitida conforme al artículo anterior emitirá, en el plazo máximo de diez días, Resolución motivada de autorización o denegación de teletrabajo.

2. La Resolución de autorización fijará los siguientes extremos:

a) Autorizará la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo e indicará la persona que ejercerá la supervisión de la persona autorizada, que será el responsable del Servicio o unidad o el superior jerárquico de la persona solicitante.

b) Indicará la fecha de inicio y finalización de la autorización de teletrabajo.

c) Especificará los términos concretos de la prestación de servicios en teletrabajo y presenciales acordados entre la persona solicitante y el responsable del Servicio o unidad.

d) Especificará el criterio de preferencia que se haya utilizado, en su caso, para conceder la autorización.

e) Comunicará las causas de finalización de la autorización de teletrabajo.

3. La Resolución por la que se deniegue la autorización de teletrabajo estará basada en alguna de estas causas de denegación:

a) No reunir el solicitante o el Servicio de adscripción los requisitos señalados en estas normas.

b) No quedar cubiertas adecuadamente las necesidades del servicio, de acuerdo con el informe del responsable del Servicio o unidad al que esté adscrita la persona solicitante.

c) Por razones organizativas, debidamente acreditadas.

d) No haber cumplido la persona empleada los objetivos o requerimientos establecidos en una autorización previa de teletrabajo.

4. De las Resoluciones dictadas se dará cuenta a la Mesa de las Cortes y a la Junta de Personal.

5. Cuando hubiera varios empleados públicos que deseen prestar el servicio mediante teletrabajo y reúnan los requisitos previstos, estén adscritos al mismo Servicio o unidad y por cuestiones de organización administrativa no fuera posible autorizar todas las solicitudes de dicha modalidad de trabajo, y agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de otro tipo de acuerdo, se utilizarán los criterios de preferencia señalados en la regulación del teletrabajo del Gobierno de Aragón.

#### **Artículo 9.**— *Documento de formalización del teletrabajo.*

1. La concreción de las condiciones de prestación de servicios en modalidad de teletrabajo se formalizará en escrito firmado por el empleado público con el visto bueno del responsable correspondiente.

2. El documento de formalización figurará como Anexo a la Resolución de autorización del teletrabajo, y contendrá los siguientes extremos:

a) La ubicación del lugar desde donde se va a llevar a cabo el teletrabajo.

b) La fijación del periodo mínimo de interconexión del empleado público, que deberá coincidir con el horario de presencia obligada.

c) La descripción de la forma de organización del trabajo y fijación de objetivos en su caso, así como las fórmulas de control y seguimiento de dichos objetivos que puedan establecerse.

d) El periodo de tiempo durante el que se desempeñará la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo.

f) La determinación de las jornadas que se prestarán bajo la modalidad de teletrabajo, distribuidas preferentemente de modo uniforme durante la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la atención a las necesidades del servicio.

#### **Artículo 10.**— *Documento de seguimiento del teletrabajo.*

1. El empleado público llevará a cabo un seguimiento individual y diario de la actividad desarrollada durante las jornadas en que preste sus servicios en teletrabajo, cumplimentando diariamente a estos efectos el documento contenido en el Anexo II. Este documento de seguimiento deberá mantenerse permanentemente actualizado y será facilitado por el empleado público al responsable del Servicio o unidad en día de trabajo presencial, con la periodicidad que este determine.

2. Los responsables de los diferentes Servicios o unidades llevarán a cabo control y seguimiento periódico de la prestación de servicios en teletrabajo a través de los documentos de seguimiento facilitados por el empleado y de cualesquiera otros mecanismos que resulten adecuados de conformidad con las funciones desarrolladas por el empleado público.

3. Las incidencias que puedan requerir la revisión de las condiciones establecidas se pondrán en conocimiento de la Letrada Mayor para ser tratadas con el empleado público y su responsable, y determinar las modificaciones que puedan ser precisas.

#### **Artículo 11.**— *Suspensión temporal.*

1. La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas, que afecten a la persona empleada, a las condiciones técnicas de desarrollo del teletrabajo o a necesidades organizativas del servicio y que no sean causa de revocación de la autorización.

2. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditadas las circunstancias justificativas por el responsable del servicio o unidad, la Letrada Mayor dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

3. Finalizada la suspensión, el periodo autorizado en teletrabajo se entenderá ampliado por un periodo igual a la duración de la suspensión.

4. De las Resoluciones dictadas se dará cuenta a la Mesa de las Cortes.

#### **Artículo 12.**— *Revocación o finalización de la autorización de teletrabajo.*

1. La autorización de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá quedar sin efecto por las siguientes causas:

a) Por necesidades del servicio que impliquen la necesidad de revocación permanente de la autorización.

b) Por el transcurso del plazo establecido cuando no se acuerde la prórroga.

c) Por incumplimiento reiterado de las funciones, tareas y objetivos establecidos o por obstaculización reiterada del control del teletrabajo.

d) Por necesidad de modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por el empleado público.

e) Por mutuo acuerdo entre el empleado público y la Administración.

f) Por cese en el puesto de trabajo del empleado público.

2. En la tramitación del procedimiento de revocación se dará audiencia a la persona afectada. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, la Letrada Mayor dictará resolución motivada de revocación de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

3. El empleado público podrá solicitar la finalización de la modalidad de teletrabajo, comunicándolo al responsable del Servicio o unidad con una antelación mínima de diez días al momento en el que pretenda la finalización de la autorización. La Letrada Mayor dictará Resolución de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

4. De las Resoluciones dictadas se dará cuenta a la Mesa de las Cortes y a la Junta de Personal.

**Artículo 13.—** *Incorporación a la modalidad presencial.*

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, el empleado público se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada y horario vigente en el momento de la reincorporación.

**Artículo 14.—** *Modalidades especiales de teletrabajo.*

1. Podrán darse modalidades de teletrabajo al margen de lo establecido con carácter general en las siguientes normas, por las siguientes causas:

a) Circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad.

En casos de extraordinaria y urgente necesidad apreciadas por la Mesa de las Cortes, se podrá autorizar de oficio la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo a cualquier empleado público, autorización que tendrá la duración de la situación de necesidad.

b) Teletrabajo ocasional por fuerza mayor personal o familiar.

En caso de fuerza mayor personal debidamente acreditada que no implique situación de incapacidad temporal, enfermedad o accidente de un familiar de hasta segundo grado por consanguinidad, o del cónyuge o pareja de hecho, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente, que hiciera indispensable la presencia en el domicilio del empleado público, se tendrá derecho a la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, en tanto persista el hecho causante que justifica el ejercicio de esta modalidad, cumpliendo todos los requisitos previstos en estas normas.

2. En la autorización de la Mesa por circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad se incluirá una distribución de la jornada semanal entre el régimen de teletrabajo y el régimen presencial y la determinación de los períodos de interconexión.

3. Las solicitudes para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo ocasional se autorizarán mediante la presentación por el solicitante ante la Letrada Mayor de la declaración responsable, cuyo modelo figura en el Anexo III, acompañada de informe del responsable del Servicio o unidad.

4. Mediante negociación colectiva, podrán ampliarse o concretarse los supuestos justificativos del teletrabajo ocasional.

**Disposición transitoria única.—** *Régimen de las autorizaciones existentes.*

1. El personal que a la entrada en vigor de estas normas se encuentre en régimen de teletrabajo por la situación generada a causa de la COVID-19, podrá permanecer en esta modalidad, condicionada a la formalización de sus condiciones en la forma señalada en estas normas. De no realizarse esta actuación en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de las mismas, se entenderá extinguida la autorización y el empleado público deberá reincorporarse a la modalidad presencial, sin perjuicio de poder volver a solicitar la autorización correspondiente.

2. Una vez adaptadas las autorizaciones concedidas, sus prórrogas se regirán por el contenido de estas normas.

**Disposición final única.—** *Entrada en vigor.*

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2021.



Anexo I  
DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL TELETRABAJO

D./D.ª \_\_\_\_\_ (nombre del solicitante de teletrabajo), con DNI \_\_\_\_\_, adscrito al puesto n.º \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (nombre del puesto), en el Servicio de \_\_\_\_\_ solicitante de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo,

ANTE

D./D.ª \_\_\_\_\_ (nombre del responsable del Servicio o unidad),  
en los términos descritos por los artículos 5 y 8 y 13 de las Normas de regulación de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en las Cortes de Aragón, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020,

MANIFIESTA

1. Que se acoge a la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
2. Que la oficina a distancia en la que prestará servicios bajo esta modalidad de prestación de servicios estará ubicada en \_\_\_\_\_.
3. Que sus períodos de interconexión durante las jornadas no presenciales serán los siguientes: \_\_\_\_\_ (como mínimo la parte no flexible de la jornada ordinaria). La interconexión se hará efectiva a través de los siguientes medios telemáticos: \_\_\_\_\_.
4. Que organizará su trabajo del siguiente modo: \_\_\_\_\_.
5. Que tendrá permanentemente actualizado el documento de seguimiento del teletrabajo.
6. Que el tiempo durante el que desempeñará servicios en régimen de teletrabajo será de \_\_\_\_\_ (nunca más de un año), sin perjuicio de su derecho a solicitar la prórroga correspondiente.
8. Que prestará servicios en régimen de teletrabajo durante las siguientes jornadas: \_\_\_\_\_ (especificar el número de días de la semana y qué días exactamente, teniendo en cuenta que uno de ellos ha de ser necesariamente presencial. En caso de que las jornadas no presenciales no se distribuyan regularmente durante la vigencia de la autorización, señalar cómo se organizarán).

OBSERVACIONES:

---



---



---

Lugar, fecha

Firmas:

SOLICITANTE DE TELETRABAJO

RESPONSABLE DEL SERVICIO O UNIDAD

V.º B.º  
LETRADA MAYOR

Anexo II  
DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO DEL TELETRABAJO

EMPLEADO/A:

PUESTO DESEMPEÑADO /N.º DE R.P.T.

CORREO ELECTRÓNICO:

SERVICIO:

RESPONSABLE:

HOJA 1 (se abrirá una hoja para cada jornada no presencial).

FECHA: \_\_\_\_\_

INTERCONEXIÓN:

– Hora de inicio: \_\_\_\_\_ Hora finalización: \_\_\_\_\_

– Hora de inicio: \_\_\_\_\_ Hora finalización: \_\_\_\_\_

Actividad realizada:

– \_\_\_\_\_

– \_\_\_\_\_

– \_\_\_\_\_

– Otras cuestiones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha y firmas:

EL EMPLEADO PÚBLICO

EL RESPONSABLE

Anexo III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TELETRABAJO OCASIONAL  
POR FUERZA MAYOR FAMILIAR

D./DÑA. \_\_\_\_\_ (nombre del solicitante de teletrabajo), con DNI \_\_\_\_\_, adscrito al puesto n.º \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (nombre del puesto), en el Servicio de \_\_\_\_\_ solicitante de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo,

DECLARA

1. Que cumple los requisitos señalados en el artículo 13.1.b) de las Normas de regulación de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en las Cortes de Aragón, de de de 2020 por situación de fuerza mayor familiar (\_\_\_\_\_ especificación causa si se desea).

2. Que:

PRESTA SU CONSENTIMIENTO a la Administración para la consulta y/o requerimiento, en cualquier momento, de los documentos acreditativos del hecho causante que justifica esta declaración.

NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO a la Administración para la consulta y/o requerimiento, y aporta, con esta declaración, los documentos acreditativos del hecho causante que justifica esta declaración.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuya finalidad es la gestión de la información para la tramitación de los expedientes sobre autorización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo.

Fecha y firma del solicitante.

LA LETRADA MAYOR

Acuerdo de la Mesa de 14 de diciembre de 2020

**Decimotercera modificación del Plan de contingencia para la Junta General en relación con el coronavirus COVID-19 (B14061/2020/1).**

El Grupo de Coordinación del Plan de contingencia para la Junta General en relación con el coronavirus COVID-19 propone, oído previamente el Comité de Seguridad y Salud de la Junta General, una nueva modificación, la decimotercera, del Plan para adaptarlo a la situación actual de la pandemia en lo que tiene que ver con el servicio de cafetería, hasta ahora suspendido por estarlo la hostelería en Asturias y que, ahora que se ha levantado esta suspensión, aunque con restricciones, cabe reanudar respetándolas.

Aunque la propuesta de modificación es sólo parcial, el Grupo de Coordinación sugiere, para mayor seguridad jurídica, consolidar esta decimotercera modificación, como ya hizo con las anteriores, en único texto íntegro de todo el Plan.

**Primero. Objeto.**

El Plan de contingencia para la Junta General en relación con el coronavirus COVID-19 establece el marco de actuación de la Cámara frente a las situaciones derivadas de esta pandemia para sus Diputados y empleados públicos.

**Segundo. Actividades en los edificios de la Junta General.**

1. Las sesiones y reuniones de los órganos parlamentarios y grupos de trabajo serán telemáticas, a excepción de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, que serán presenciales.

2. En las sesiones plenarias, una vez comprobada la existencia del quórum de constitución, podrán permanecer en el Hemiciclo, además de los miembros del Consejo de Gobierno que deban intervenir en la mañana del martes y del Presidente del Consejo de Gobierno en la mañana del miércoles, los Diputados con arreglo a la siguiente distribución: Grupo Parlamentario Vox, dos Diputados; Grupo Parlamentario Foro Asturias, dos Diputados; Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, dos Diputados; Grupo Parlamentario Podemos Asturias, tres Diputados; Grupo Parlamentario Ciudadanos, tres Diputados; Grupo Parlamentario Popular, cuatro Diputados la mañana del martes y cinco la mañana del miércoles, y Grupo Parlamentario Socialista, cuatro Diputados la mañana del martes y seis la mañana del miércoles. En las sesiones de Comisión, una vez comprobada la existencia de quórum de constitución, se procurará la menor presencia física posible de sus miembros.

3. En las sesiones presenciales, tanto de Pleno como de Comisión, se deberá mantener una distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros; el uso de mascarilla será preceptivo incluso cuando esa distancia se pueda mantener, salvo presentación de una declaración responsable de estar exento de su uso con arreglo a lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten

alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

4. Las intervenciones en el Pleno y las Comisiones tendrán lugar desde el escaño.

5. Las votaciones en el Pleno y en las Comisiones tendrán lugar una vez se hayan debatido todos los asuntos del orden del día, con voto telemático, salvo para los Diputados que, en número reducido según lo dispuesto en el apartado 2, estén presentes.

6. Continuará suspendida la asistencia de público a las sesiones de Pleno y Comisiones.

7. No podrán tener lugar visitas de terceros a las dependencias del Palacio de la Junta General, incluidas las reuniones y encuentros con terceros por parte de Diputados o Grupos Parlamentarios. Quedan exceptuados los medios de comunicación.

8. El servicio de cafetería contratado por la Junta General se prestará respetando las siguientes condiciones:

a) No está permitido el consumo en la barra.

b) Se realizará el consumo sentado en mesa. Deberá hacerse uso de la mascarilla cuando no se esté comiendo ni bebiendo y se evitará comer del mismo plato.

c) En cada mesa se restringirá la presencia a 4 personas como máximo.

d) La distancia de seguridad entre silla y silla de diferentes mesas será de un mínimo de 2 metros.

e) Se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación.

### **Tercero. Medidas organizativas en materia de personal.**

1. El personal podrá acogerse a la modalidad de trabajo no presencial siempre que el contenido funcional del puesto de trabajo sea compatible con esta modalidad de prestación de servicios, quede garantizada la satisfacción de las necesidades de la Junta General y dentro, en todo caso, de las disponibilidades y capacidades del sistema informático de la Cámara.

2. El trabajo no presencial se realizará mediante la fórmula del trabajo a distancia de acuerdo con los turnos que, a la vista de las solicitudes recibidas, se establezcan por los respectivos responsables de las distintas unidades de la Secretaría General y, en el caso del personal eventual, del Portavoz del Grupo Parlamentario o miembro de la Mesa de la Cámara correspondiente y que serán comunicados al Letrado Mayor para su autorización, siendo los turnos, por defecto, por semanas completas.

3. La prestación de servicios mediante trabajo no presencial es compatible con la puntual prestación de servicios presenciales, a solicitud del empleado o siempre que sea necesario por razones vinculadas con el adecuado funcionamiento del servicio, a requerimiento las jefaturas de las distintas unidades de la Secretaría General y, en el caso del personal eventual, del Portavoz del Grupo Parlamentario o miembro de la



Mesa de la Cámara.

4. Habrá flexibilidad horaria entre las 7:30 y las 22:00 horas, siempre que se garantice la disponibilidad de algún empleado en horario la parte fija del horario y queden cubiertas las necesidades del servicio. El personal que realice trabajo a distancia deberá comunicar previamente su jornada de trabajo, así como cualquier incidencia que pueda afectar a la parte fija de la misma.

5. En caso de imposibilidad de mantenimiento de la modalidad de trabajo a distancia en la totalidad de una unidad, gozará de prioridad en esa modalidad y por este orden de prelación:

1º.- El personal que pertenezca a colectivos especialmente sensibles (diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida la hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y a los mayores de sesenta años).

2º.- El personal con necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la pandemia, condicionado, en todo caso, a que no haya otras personas responsables de las personas dependientes a cargo. Los afectados deberán efectuar una declaración responsable ante la Secretaría General sobre la necesidad de atender a personas dependientes a su cargo, ya sean menores de 14 años, personas con discapacidad o mayores en situación de dependencia por razón de edad o enfermedad y que no hay otras personas responsables de las personas dependientes a cargo y sobre la insuficiencia, en tales casos, de la flexibilidad horaria.

6. El empleado que deba permanecer en confinamiento domiciliario y no pueda realizar trabajo a distancia deberá solicitar la baja por incapacidad laboral.

#### **Cuarto. Medidas preventivas**

1. Se aplicarán las medidas preventivas recogidas en la Evaluación de Riesgo Biológico del Servicio Ajeno de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta General, Cualtis, publicitado a través de la intranet y el Portal de Transparencia de la Junta General.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se observarán, en todo caso, las siguientes prescripciones:

a) Se deberá mantener una distancia de seguridad interpersonal mínima de al menos 1,5 metros. Deben evitarse en todos los casos las aglomeraciones.

b) Estarán disponibles mascarillas, guantes y gel hidroalcohólico, así como termómetros digitales sin contacto.

c) En los puestos de trabajo o equivalentes será obligatorio el uso de mascarilla aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros o se disponga de mamparas de separación, salvo presentación de una declaración responsable de estar exento de su uso con arreglo a lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. Si se dispone de despacho individual, no será obligatorio el uso de la mascarilla mientras que su ocupante no esté acompañado.

d) Se realizará el control horario a través del fichaje solo a la entrada y la

salida. No se ficharán las incidencias para evitar pulsar botones

e) De no ser imprescindible, no se utilizarán los ascensores. Si fuese imprescindible, se limitará a un único ocupante o a dos como máximo, y en todo caso se usará mascarilla salvo presentación de una declaración responsable de estar exento de su uso con arreglo a lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio.

f) Los sistemas de calefacción y de climatización de los edificios de la Junta General operarán de acuerdo con las condiciones del informe emitido al respecto por la empresa mantenedora de los mismos, que tiene en cuenta entre otras características, las necesidades de ventilación de los espacios de trabajo con objeto de minimizar los riesgos asociados a la transmisión aérea del COVID-19. En todos los espacios con ventanas operativas se procederá a la ventilación natural durante 10 minutos cada dos horas, dejando entre las distintas actividades que se realicen en una misma dependencia un intervalo de al menos 15 minutos para ventilación natural y limpieza.

g) Los desplazamientos en el vehículo del Presidente se realizarán, con carácter general, con un único ocupante además del conductor. En los casos de necesidad de desplazamiento de más de dos personas en el vehículo, y con el fin de garantizar la prestación del servicio, todas deben llevar mascarillas salvo presentación de una declaración responsable de estar exento de su uso con arreglo a lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. Se dispondrá de solución hidroalcohólica antiséptica en el vehículo. Será necesario efectuar la limpieza y desinfección del vehículo tras su uso.

h) En el acceso a los edificios de la Junta General, tránsito y espacios comunes, debe respetarse la distancia mínima de 1,5 metros y el uso de la mascarilla, habilitando e indicando una vía de entrada y otra de salida donde sea posible. Se ponen a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada de los edificios. Para las personas exentas de la obligación de usar mascarilla con arreglo a lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, será precisa la previa presentación de una declaración responsable de estar exento con arreglo a dicho precepto.

i) Salvo que sea imprescindible para atender las necesidades de la Cámara, los Ujieres tendrán asignado un puesto fijo. Se les dotará de auriculares para evitar compartir teléfonos. Solo será obligado el uniforme cuando deban asistir a las sesiones parlamentarias presenciales, en cuyo caso, utilizarán el vestuario de uno en uno y siempre con mascarilla.

j) El uso de los fondos del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo queda limitado a Diputados y personal de la Cámara. Las consultas al Servicio se harán, salvo excepción motivada, por correo electrónico o por teléfono. La Sala de Lectura del Palacio estará atendida de modo presencial desde las doce hasta las catorce horas. Fuera de ese periodo, la Sala de Lectura no podrá ser utilizada, salvo con asistencia de personal del Servicio si fuera necesario y así se demandara. Los libros y demás fondos serán recogidos, colocados y entregados por el personal del Servicio y,

en su caso, se someterán a los cuidados precisos para garantizar la seguridad de los usuarios.

k) Las empresas que presten servicios en los edificios de la Junta General deben cumplir con los requisitos y exigencias marcados por las autoridades sanitarias y las estipulaciones del presente Plan.

**Quinto. Situaciones de aislamiento o contagio.**

1. Si algún miembro o empleado de la Cámara empezara a tener síntomas compatibles con el COVID-19, encontrándose en dependencias de la Junta General, lo comunicará de inmediato a la Secretaría General y contactará también de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la Dirección General de Salud Pública.

2. Los miembros o empleados de la Cámara que presenten síntomas compatibles con el COVID-19 antes de acudir a dependencias de la Junta General o estén en aislamiento domiciliario por indicación de las autoridades sanitarias deberán comunicarlo a la Secretaría General y, en el primer caso, contactar con el teléfono habilitado para ello por la Dirección General de Salud Pública; permanecerán en su domicilio y en ningún caso acudirán a los edificios de la Junta General, procediendo, en todo momento, según indiquen las autoridades sanitarias.

3. De acuerdo con las Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por Coronavirus-19, conforme al Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, con arreglo a las cuales los partes de baja y alta de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad serán emitidos por los médicos del correspondiente Servicio Público de Salud, sin que puedan, en ningún caso, ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en el caso de la Junta General IBERMUTUAMUR, los empleados seguirán notificando los partes de baja como hasta ahora lo hacen cuando se trata de contingencias comunes, sin perjuicio de que los periodos de aislamiento o enfermedad tengan la consideración, con carácter excepcional, de situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a los efectos de la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

**Sexto. Medidas sanitarias y de higiene.**

1. Se seguirán, en todo momento, las medidas que se indiquen por las autoridades sanitarias.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se potenciará la información, colocando en las puertas de acceso, en los ascensores y en los aseos carteles con anuncios preventivos difundidos por organismos oficiales.

b) Se extremarán las medidas de higiene personal y lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, especialmente después de toser, estornudar o manipular pañuelos.

c) Se colocarán geles hidroalcohólicos en las puertas de acceso y zonas de fichaje.

d) En las zonas de atención al público, se colocarán cajas de pañuelos desechables, así como papeleras dotadas de bolsa de basura.

e) En la limpieza se hará especial hincapié en las superficies de manipulación frecuente, tales como barandillas, pomos, teclados, ratones de ordenador, mesas, máquinas de café, fuentes de agua.

**Séptimo. Grupo de Coordinación.**

1. El Grupo de Coordinación del Plan de contingencia para la Junta General en relación con el coronavirus COVID-19 está integrado por:

a) El Presidente de la Cámara, o miembro de la Mesa que lo sustituya, que lo presidirá.

b) El Letrado Mayor, o Letrado que lo sustituya.

c) La Jefa del Servicio de Asuntos Generales, o funcionario que la sustituya, que actuará como secretaria.

d) Un miembro de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Junta General.

2. Corresponde al Grupo de Coordinación monitorizar y proponer, en su caso, a la Mesa de la Cámara, las medidas que se hayan de aplicar conforme a las instrucciones de las autoridades sanitarias, así como el seguimiento y evaluación del Plan. En supuestos de urgencia, las propuestas se elevarán al Presidente, que será quien decida, dando cuenta, posteriormente, a la Mesa.

3. En el ejercicio de sus funciones, el Grupo de Coordinación deberá oír y mantener informado al Comité de Seguridad y Salud de la Junta General, y podrá recabar información de cuantos empleados públicos, Diputados u órganos de la Cámara considere necesario.

4. Las reuniones del Grupo de Coordinación se celebrarán telemáticamente.

**Octavo. Vigencia.**

Las medidas contenidas en el presente Plan de contingencia y, en su caso, las que se vayan acordando, en función de la situación generada en cada momento, serán de carácter transitorio y en ningún caso se prolongarán una vez se declare la finalización de la situación de crisis sanitaria según lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No tendrán efectos ulteriores ni darán lugar a derechos adquiridos respecto de las situaciones que puedan generarse.

**Noveno. Publicidad y fecha de efectos.**

El presente Acuerdo se publicará en la página web de la Junta General surtiendo efectos a partir de entonces. Además, se notificará al personal y a los Diputados en la dirección de correo electrónico corporativo.

de diputats i diputades ([Annex III](#)) que es publicaran, per part dels Serveis de la cambra, a la pàgina web. Aquests models es publicaran de forma trimestral de manera que el trimestre de gener a març, es publicarà l'1 de maig; el trimestre d'abril a juny, es publicarà l'1 d'agost; i el trimestre de juliol a setembre, es publicarà, l'1 de novembre; i el trimestre d'octubre a desembre, es publicarà l'1 de febrer.

Per possibilitar la publicació de les dietes i les indemnitzacions en els terminis esmentats, els diputats i les diputades han de comunicar a Serveis Econòmics el total de les dietes, el quilometratge o l'aparcament dins la primera quinzena del mes següent en què es varen meritjar.

2. S'aprova el model de declaració de despeses semestrals relatives a l'exercici de la seva funció i d'aquells regals, obsequis i invitacions que haguessin rebut per la seva condició de diputat o diputada amb un valor igual o superior als 100 euros, previst a l'article 16.3 *in fine* ([Annex IV](#)). La declaració constitueix una obligació personal de cada diputat o diputada i s'haurà de presentar per cada un o una en el supòsit que hagin efectuat despeses o rebut invitacions, obsequis o regals per raó del seu càrrec; i s'entén que s'exonera de l'obligació de presentar-ho en el supòsit contrari.

S'entén per despeses semestrals totes aquelles despeses que es generin que no siguin dietes, indemnitzacions, viatges o derivades d'actes institucionals, o actes de diverses persones amb despeses conjuntes sense desglossament individual.

Quan es tracti de despeses derivades d'actes institucionals o de diverses persones amb despeses conjuntes sense desglossament individual, es farà una declaració per cada acte d'acord amb el model de declaració de despeses confeccionat per Protocol ([Annex V](#)).

3. S'aprova el model d'assistència dels diputats i les diputades al ple i a les comissions previst a l'article 18.2 del Reglament del Parlament ([Annex VI](#)). Es publicarà per part dels Serveis de la cambra al *Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears* i al Portal de Transparència de la web del Parlament, al final de cada període de sessions.

4. Els models es publicaran al *Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears* i a la web del Parlament.

5. La publicació de l'assistència dels diputats previst a l'article 18.2 es farà en el model que es conté a l'Annex VI des de l'inici de la legislatura. La resta dels models continguts en els annexos en seran d'aplicació a partir de l'1 de gener de 2021.

6. Aquests acords es trametan a tots els diputats i a cada grup parlamentari.

A la seu del Parlament, a 14 de desembre de 2020  
El president del Parlament de les Illes Balears  
Vicenç Thomas i Mulet

## Ordre de Publicació

B)

**Segon Pla de contingència (revisat dia 14 de desembre de 2020) del Parlament de les Illes Balears davant la situació ocasionada per la COVID-10, modificat segons les recomanacions fetes per la Direcció General de Salut Pública i Participació.**

A conseqüència de l'informe de la Direcció General de Salut Pública i Participació de 24 de novembre de 2020 (RGE núm. 17522/20, d'1 de desembre) en el qual es contenen una sèrie de recomanacions sobre el Segon Pla de contingència del Parlament de les Illes Balears, i a proposta de la Comissió de Coordinació i Seguiment, es proposa la modificació del Segon Pla de contingència en alguns aspectes: articles 2, 3 i 4, que fan referència al deure de col·laborar amb el servei de prevenció de riscos laborals de la institució, la desinfecció i les mesures en cas de positiu COVID-19 al Parlament, en virtut de l'autorització per elaborar un text refós, es dicta el

**Segon Pla de contingència (revisat dia 14 de desembre de 2020) del Parlament de les Illes Balears davant la situació ocasionada per la COVID-19 modificat segons les recomanacions fetes per la Direcció General de Salut Pública i Participació**

Aquest segon pla de contingència té per objecte actualitzar les mesures a adoptar en el si de la cambra contingudes en el Pla de contingència i en les Mesures complementàries al dit pla aprovades i modificades al llarg de la pandèmia.

El passat dia 28 d'agost de 2020 es dictà la Resolució de la consellera de Salut i Consum per la qual es modifiquen mesures concretes del Pla de Mesures Excepcionals de Prevenció, Contenció i Coordinació per fer front a la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, una vegada superada la fase III del Pla per a la transició cap a una nova normalitat (aprovat pel Consell de Govern dia 19 de juny de 2020). En aquesta resolució hi ha diversos aspectes que afecten tant el Pla de contingència com les Mesures complementàries del Pla, com són l'ús obligatori de mascareta en els centres de treball, la limitació d'aforament dels establiments que exerceixen l'activitat de restauració (en el nostre cas, el servei de dispensació de begudes) i les condicions per a la realització de congressos, jornades, assemblees, trobades, conferències i esdeveniments.

El Pla de contingència conté aspectes de caràcter administratiu i/o procedimental i d'altres de caràcter pràctic respecte de l'adequació de l'activitat de la cambra a les exigències sanitàries dictades per les autoritats competents. Es manté l'estructura administrativa sobre l'òrgan que es creà en el primer Pla de contingència, això és, la Comissió de coordinació i seguiment, i la delegació en el president de les competències d'aquesta en casos urgents; així com les normes de caràcter preventiu per als treballadors i per als diputats i les diputades i les mesures davant símptomes o davant una prova positiva en COVID-19, i també el caràcter excepcional del teletreball a partir de l'1 de setembre de 2020. En segon lloc, s'estableixen mesures que afecten l'accés a l'edifici i a les sales institucionals del Parlament i la realització de reunions, així com l'obertura del servei de dispensació de begudes.

A conseqüència de l'informe de la Direcció General de Salut Pública i Participació de 24 de novembre de 2020 (RGE núm. 17522/20, d'1 de desembre) en el qual es contenen una sèrie de recomanacions sobre el segon pla de contingència del Parlament, es proposa la modificació del segon pla de contingència en alguns aspectes: articles 2, 3 i 4, i fan referència al deure de col·laborar amb el servei de prevenció de riscos laborals de la institució, la desinfecció i les mesures en cas de positiu COVID-19 al Parlament.

## 1. Vigència

Les mesures que es presenten en aquest Pla de contingència i les que estableixin el Comitè de Seguretat i Salut del Parlament i la Comissió de Coordinació i Seguiment, aprovades per la Mesa, tindran caràcter transitori i la seva vigència estarà supeditada a la duració d'aquesta contingència de salut pública.

## 2. Comissió de Coordinació i Seguiment

S'estableix una Comissió de Coordinació i Seguiment que estarà integrada pels següents membres:

- President del Parlament de les Illes Balears
- Oficiala Major
- Presidenta del Comitè de Seguretat i Salut
- Cap del Gabinet de Presidència
- Cap de Recursos Humans

Aquesta comissió comptarà amb la col·laboració del Servei Balear de Prevenció.

Per altra banda, la comissió es reunirà de forma presencial amb la finalitat de monitoritzar, proposar o acordar les mesures de caràcter sanitari i de funcionament intern que s'hagin de aplicar segons les autoritats competents, en retrà compte a la Mesa del Parlament que serà l'encarregada d'aprovar-les, i n'informarà al Comitè de Seguretat i Salut del Parlament, que serà l'òrgan encarregat d'informar la Junta de Personal.

## 3. Mesures de caràcter preventiu per als treballadors i les treballadores i per als diputats i les diputades del Parlament

En les relacions entre el personal de l'administració parlamentària en els llocs de treball se seguiran les indicacions de la Conselleria de Salut i Consum destinades a la població general que figuren a continuació:

a) L'ús de mascareta és obligatori a tots els centres de treball de la institució parlamentària, excepte en els espais oberts en els quals s'ha de garantir la distància interpersonal d'1,5 metres entre el personal funcionari i eventual i els diputats i les diputades, o en els espais tancats on, a més de garantir la distància interpersonal d'1,5 metres entre les persones esmentades, s'han establert també sistemes de separació física que en garanteixen la seguretat. En qualsevol cas, és obligatori utilitzar la mascareta quan se circula pels espais comuns.

b) Rentar-se les mans amb freqüència amb aigua i sabó en els següents casos:

- Sempre que les mans estiguin brutes.
- Després de tossir, esternudar o mocar-se el nas.
- Després d'anar al bany o excusat.
- Abans de menjar o manipular aliments.

c) Tapar-se la boca amb l'avantbraç o amb el mocador en tossir o esternudar.

d) Utilitza mocadors d'un sol ús i tirar-los a la paperera després del seu ús.

e) Evitar en la mesura que sigui possible les salutacions (estrènyer les mans, besades, abraçades). En els serveis on existeixi atenció al públic (les entrades d'ambdós edificis), s'estableixen, a més de les recomanacions anteriors, les que es recullen a continuació:

- Col·locar cartells informatius a les zones destinades a l'atenció al públic on es recullin els consells preventius.
- Dotar les zones d'atenció al públic de caps de mocadors rebutjables perquè es puguin utilitzar en cas de tossir o esternudar.
- Col·locar a les zones d'atenció al públic papereres recobertes amb bosses de fems per poder tirar els mocadors després del seu ús.
- Instar totes les persones encarregades de reposar el paper i el sabó dels banys que estigui especialment atentes a la seva reposició perquè no hi falti, amb la finalitat que el personal pugui rentar-se les mans freqüentment.
- En aquells serveis d'atenció al públic on els banys estiguin allunyats de la zona esmentada o on es tingui especial dificultat en aixecar-se del lloc, pot ser recomanable la utilització de gels desinfectants de mans, llevat que s'entén que és preferible rentar-se adequadament les mans.
- En finalitzar la jornada netejar i desinfectar a fons les zones d'atenció al públic.

## 4. Mesures previstes davant símptomes o una prova positiva en COVID-19

Els signes i símptomes d'infecció amb el nou coronavirus poden aparèixer entre el 2n i el 14è dia després de l'exposició i poden incloure, entre d'altres:

- Febre
- Tossina
- Mal de gola
- Manca d'aire o dificultat per respirar

Forma d'actuació

1. Si algun treballador o treballadora o algun diputat o diputada presenta simptomatologia compatible amb la COVID-19 (febre, tos, mal de gola, manca d'aire o dificultat per respirar, entre d'altres) ha de quedar-se a casa i cridar per telèfon a INFOCOVID 900100971 i al previst per a la cita prèvia 971437079 per tal de seguir el protocol de diagnòstic i tractament previst.

2. A més, el treballador o la treballadora avisarà al departament de Recursos Humans del Parlament de les Illes Balears que contactarà amb el Servei de Balear de Prevenció que s'encarregarà de fer el seguiment de l'entorn laboral del treballador o la treballadora o el diputat o diputada, ja que l'esmentat Servei disposa de personal sanitari que garanteix el seguiment correcte de l'entorn laboral del personal treballador o diputat o diputada, així com la percepció de la simptomatologia compatible amb la COVID-19, i té la capacitat de tramitar la baixa laboral, si escau.

3. En cas que un treballador o una treballadora o un diputat o una diputada presenti un positiu en COVID-19, el Servei Balear de Prevenció informará al Servei d'Epidemiologia de la Direcció General de Salut Pública i Participació, segons el que indica el document de l'Estratègia de diagnòstic, vigilància i control en la fase de transició de la pandèmia de COVID-19.

4. Cal garantir que es netegen adequadament les instal·lacions i les zones d'ús comú del personal en cas de brot.

5. El Parlament estudiarà les recomanacions que es puguin fer per part de la Direcció General de Salut Pública i Participació, així com la documentació necessària sobre la desinfecció, la neteja, la certificació i el seu grau de compliment i adoptarà les mesures que estimi pertinents per part de l'òrgan competent, de manera que garanteixi la realització de la funció pròpia del Parlament.

## 5. Teletreball

Els funcionaris es reincorporaran al lloc de treball de forma presencial a partir de dia 31 d'agost de 2020. Excepcionalment, a partir de dia 1 de setembre de 2020, els funcionaris que ocupin un lloc de treball susceptible de ser exercit en la modalitat de teletreball i que, per motius d'índole sanitària, hagin de romandre al seu domicili, podran acomplir la seva funció en règim de teletreball. Es fa constar que l'oficialia major podrà autoritzar el teletreball, prèvia sol·licitud adreçada a l'Oficialia Major i amb l'informe motivat del o de la cap de servei i/o del o de la cap de secció.

## 6. Registre i atenció telefònica

Es podrà fer servir l'adreça de correu electrònic de què disposa el Registre per a la presentació de documents: registre@parlamentib.es. Igualment, s'habilita el telèfon per a l'atenció general: 971228281.

## 7. Delegació en el president del Parlament de les Illes Balears

La Mesa del Parlament de les Illes Balears delega en el president de la cambra l'exercici de les competències que siguin necessàries per a la resolució dels assumptes urgents durant la situació excepcional derivada de la crisi sanitària provocada per la COVID-19. L'esmentada delegació s'exercirà prèvia consulta als membres de la Mesa de la cambra i se'n retrà compte a la propera sessió de la Mesa que es convoqui.

## 8. Accés

1. Podran accedir a les instal·lacions del Parlament de les Illes Balears els membres de la Mesa, els portaveus dels grups parlamentaris, els diputats i les diputades, el personal del Gabinet de la Presidència i els funcionaris del Parlament. També hi podran accedir les persones externes que precisin acudir al Registre, accés que es podrà regular d'acord amb les recomanacions que es determinin.

2. No obstant això i atès que s'ha reprès l'activitat parlamentària, s'autoritza l'accés al personal de llenguatge de signes, a tot el personal eventual prèvia autorització del portaveu del grup parlamentari corresponent i a qualsevol persona externa que pugui acreditar que l'activitat que hagi

d'acomplir necessita la seva presència física sempre que ho autoritzi l'oficialia major de la cambra.

3. Es permet l'entrada de professionals dels mitjans de comunicació a la seu de la cambra amb l'acreditació prèvia del Servei de Comunicació i Divulgació Institucional tant per a les rodes de premsa presencials com per a la presència limitada a les sessions plenàries i a les sessions de les comissions, conformement amb l'acord adoptat per la Mesa en relació amb l'accés dels mitjans de comunicació al Parlament de les Illes Balears, en sessió de dia 27 de maig de 2020.

4. Es permetrà la realització de reunions entre els grups parlamentaris i les persones externes a la institució tant als espais de cada grup, com a la Sala Maura i a la Sala Polivalent de l'edifici Ramon Llull, amb les mesures de seguretat i sanitàries que es marquen per les autoritats sanitàries i, si escau, en els termes que estableixi la Mesa. La capacitat màxima de la Sala Maura és de 6 persones i la capacitat de la Sala Polivalent, de 8 persones.

## 9. Mesures sobre les activitats i les visites guiades a la seu parlamentària

S'autoritza l'accés del públic a les sessions plenàries i a les comissions així com la realització de visites guiades, prèvia sol·licitud per escrit, amb les mesures sanitàries i de seguretat que s'estableixin.

Qualsevol altre acte institucional que es vulgui dur a terme en el Parlament seguirà les normes d'ús de sales amb les limitacions d'aforament que estableixin les autoritats sanitàries.

## 10. Altres dependències del Parlament

1. S'obrirà al públic la sala de lectura de la Biblioteca i el hall amb la necessitat de mantenir la distància interpersonal d'1,5 metres, i les mesures sanitàries i de seguretat que s'estableixin.

2. S'obrirà el servei de dispensació de begudes d'acord amb les mesures sanitàries i de seguretat que s'estableixin d'acord amb la normativa vigent.

### Disposició transitòria

Les mesures previstes en els punts 3.a) i 5 d'aquest pla tenen una eficàcia temporal limitada d'acord amb el termini establert per la Resolució de la consellera de Salut i Consum de 28 d'agost de 2020 o per qualsevol modificació d'aquesta que es pugui produir que afecti les mesures establertes en aquest Pla de contingència.

### Disposició derogatòria

Queden derogats el Pla de contingència del Parlament de les Illes Balears davant la situació actual ocasionada per la COVID-19 i les Mesures complementàries a l'esmentat Pla aprovats dia 13 de març de 2020 i les seves modificacions posteriors.

### Disposició final

Aquest Pla de contingència entra en vigor dia 2 de setembre de l'any 2020.



Seu del Parlament, a 14 de desembre de 2020  
El president del Parlament de les Illes Balears  
Vicenç Thomas i Mulet

### Ordre de Publicació

C)

**Resolució de Presidència de nomenament de la Sra. Petra Genestra i Serra com a funcionària de carrera del cos d'administratius per ocupar el lloc de treball d'administrativa de serveis generals de l'Àrea d'Assistència Tècnica Parlamentària del Parlament de les Illes Balears pel sistema de concurs de mèrits i del cessament com a funcionària de carrera al lloc de treball d'administrativa transscriptora del cos d'administratius.**

#### Fets

La Mesa del Parlament, en sessió de dia 22 de juliol de 2020, d'acord amb el que estableixen els articles 7, 55.1 i 55.2 de l'Estatut de Personal del Parlament de les Illes Balears, acordà d'aprovar la convocatòria, les bases i el barem de mèrits del procediment per proveir una plaça del cos d'administratius per ocupar com a funcionari o funcionària de carrera el lloc de treball d'administrativa de serveis generals del Parlament de les Illes Balears, grup C subgrup C1 i complement específic de 927,77euros.

La convocatòria i les bases esmentades es publicaren al *Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears* núm. 62, de dia 4 de setembre de 2020.

La Comissió Tècnica de Valoració ha elevat a la Mesa del Parlament de les Illes Balears, la proposta d'adjudicació definitiva del lloc de treball i ha notificat, en l'esmentada proposta, que l'aspirant seleccionada en el procés selectiu abans indicat, és la Sra. Petra Genestra i Serra amb DNI núm. \*\*\*\*\*65N.

Un cop realitzades les comprovacions pertinents, s'ha constatat que a l'expedient personal de la Sra. Petra Genestra i Serra ja consta tota la documentació exigida a la base sisena de la convocatòria. Per tant, no és necessari que l'aporti novament.

La base onzena punt dos de la convocatòria estableix que: "11.2. El president o presidenta del Parlament de les Illes Balears, una vegada la Mesa del Parlament acordi d'aprovar el proveïment del lloc de treball convocat, procedirà al nomenament del funcionari o funcionària seleccionat i n'ordenarà la publicació al *Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears*."

Per altra banda, la base onzena punt 1 regula que:

"11.1. El termini per prendre possessió de la nova destinació obtinguda és d'un mes, comptador des del dia de la notificació del nomenament i hauran de cessar al lloc de treball que ocupaven (...)."

Es fa constar que el nomenament de l'aspirant esmentada s'ha ajornat fins dos mesos per necessitats del servei i a proposta de la cap de servei de l'Àrea d'Assistència Tècnica Parlamentària i acordat per l'oficiala major, atès el que regula la base desena punt tres i punt quatre de les bases reguladores.

S'ha comprovat que l'aspirant, Sra. Petra Genestra i Serra, és funcionària de carrera del cos d'administratius i que ocupa el lloc de treball d'administrativa transscriptora del Parlament de les Illes Balears en situació administrativa de servei actiu i que reuneix els requisits exigits a la base cinquena de la convocatòria d'acord amb la documentació presentada.

#### Fonaments jurídics

L'article 15 de l'Estatut de Personal del Parlament de les Illes Balears estableix que:

"La condició de personal funcionari al servei del Parlament de les Illes Balears s'adquireix pel compliment successiu dels requisits següents:

- Superació de les proves selectives corresponents.
- Nomenament, que ha de conferir el president del Parlament de les Illes Balears o el membre de la Mesa en qui hagi delegat, d'acord amb el que estableix aquest estatut.
- Jurament o promesa d'acatament de la Constitució Espanyola i de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, obediència a les lleis i exercici imparcial de les seves funcions.
- Presa de possessió en el termini d'un mes, comptador des de la notificació del nomenament."

Per tots aquests motius, atès que l'aspirant Sra. Petra Genestra i Serra amb DNI núm. \*\*\*\*\*65N, d'acord amb les bases de la convocatòria, reuneix els requisits exigits per ser nomenada funcionària de carrera del cos d'administratius, per ocupar el lloc de treball d'administrativa de serveis generals, i d'acord amb la Mesa del Parlament de les Illes Balears, en sessió celebrada el 4 de novembre de 2020, i la proposta d'adjudicació definitiva feta per la Comissió Tècnica de Valoració, dicta la següent

#### Resolució

1. S'ordena el nomenament de la Sra. Petra Genestra i Serra amb DNI núm. \*\*\*\*\*65N com a funcionària de carrera del cos d'administratius (grup C subgrup C1 i complement específic de 927,77 euros), per ocupar, en propietat, el lloc de treball d'administrativa de serveis generals del Parlament de les Illes Balears.

2. S'ordena la publicació de la resolució del nomenament al *Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears*.

3. Els efectes econòmics i administratius del nomenament seran des del dia 1 de gener de 2021, per la qual cosa, així constarà a l'acta de presa de possessió de la plaça.

4. Prèviament a l'acta de presa de possessió del lloc de treball d'administrativa de serveis generals adscrita a l'Àrea d'Assistència Tècnica Parlamentària, es produirà el seu cessament en el lloc de treball d'administrativa transscriptora amb efectes econòmics i administratius de 31 de desembre de 2020 i el seu pas a la situació administrativa d'excedència voluntària per prestació de serveis en el sector públic, en el cos d'administratius del Parlament de les Illes Balears, amb efectes econòmics i administratius des del dia 31 de desembre de 2020 segons estableix l'article 21.2 de l'Estatut de Personal del Parlament de les Illes Balears.

# 1. PLE DEL PARLAMENT

## 1.1. TEXTOS APROVATS

### 1.1.2. REFORMA DEL REGLAMENT DEL PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS

#### Ordre de Publicació

*El Ple del Parlament de les Illes Balears, en sessió de dia 22 de desembre de 2020, aprovà la Reforma del Reglament del Parlament de les Illes Balears.*

*Palma, a 22 de desembre de 2020  
El president del Parlament  
Vicenç Thomas i Mulet*

A)

#### REFORMA DEL REGLAMENT DEL PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS

##### EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La situació d'emergència de salut pública provocada per la COVID-19 ha fet palès que el Reglament del Parlament de les Illes Balears no està adequat per donar resposta a les necessitats del Parlament en aquestes circumstàncies.

És necessari i indispensable adaptar aquesta norma a les necessitats actuals i a d'altres que es poguessin donar en el futur que puguin impedir als diputats i a les diputades exercir les seves funcions i al Parlament el desenvolupament de la seva activitat amb plenes garanties democràtiques.

#### Article únic

S'afegeix un nou títol, el títol V bis, al Reglament del Parlament de les Illes Balears, amb el següent contingut:

“TÍTOL V BIS  
DEL FUNCIONAMENT DEL PARLAMENT EN  
CIRCUMSTÀNCIES EXCEPCIONALS

#### Capítol I

De la declaració de l'existència de circumstàncies d'àmbit general de caràcter greu i extraordinari que impedeixin la participació presencial dels diputats i les diputades

#### Article 122 bis

Les mesures excepcionals contingudes en aquest títol són aplicables amb l'objectiu de garantir el bon funcionament del Parlament i el desenvolupament d'una activitat parlamentària normalitzada, quan es produeixen circumstàncies d'àmbit general de caràcter greu i extraordinari que impedeixin la participació presencial dels diputats i les diputades que integren els òrgans del Parlament de les Illes Balears, com la força major, la crisi sanitària o greus problemes de connectivitat aèria, entre d'altres.

#### Article 122 ter

El president o la presidenta del Parlament a iniciativa pròpia o, mitjançant sol·licitud raonada, dos grups parlamentaris o una cinquena part dels diputats i les diputades podran promoure l'aplicació de les mesures excepcionals contingudes en aquest títol.

#### Article 122 quater

1. Correspon a la Mesa del Parlament, mitjançant el vot favorable de la majoria absoluta dels seus membres, d'acord amb la Junta de Portaveus, adoptar la declaració de l'existència de les circumstàncies recollides a l'article 122 bis anterior. Aquest acord produirà efectes immediats.

2. La Mesa del Parlament i la Junta de Portaveus queden automàticament habilitades per reunir-se telemàticament, des de l'inici del procediment i fins a la finalització de l'aplicació de les mesures excepcionals, i s'atorga als acords que s'hi puguin adoptar plena validesa jurídica.

#### Article 122 quinques

La declaració adoptada per la Mesa i la Junta de Portaveus a què es refereix l'article 122 quater.1 anterior haurà de ser ratificada pel Ple quan així ho sol·licitin, dins les 48 hores següents, dos grups parlamentaris o una cinquena part dels diputats i les diputades. Si el Parlament estigués reunit, el debat i la votació sobre l'esmentada ratificació s'inclourà com a primer punt de l'ordre del dia de la primera sessió plenària que se celebri. Si el Parlament no es trobàs reunit, el debat i la votació sobre la dita ratificació s'haurà de fer en el termini improrrogable de set dies, per la qual cosa el plenari serà convocat a l'efecte.

En cas que el Ple no ratifiqués la declaració adoptada per la Mesa i la Junta de Portaveus, quedaran sense efecte les mesures excepcionals que s'haguessin adoptat.

#### Article 122 sexies

Si el Parlament de les Illes Balears estigués dissolt, les competències que corresponen a la Mesa de la cambra, a la Junta de Portaveus i al plenari amb relació a la declaració prevista a l'article 122 quater.1 anterior, seran exercides respectivament per la Mesa de la Diputació Permanent, pels representants dels grups parlamentaris a la Diputació Permanent i per la Diputació Permanent.

#### Article 122 septies

1. Les mesures contingudes en aquest títol seran aplicables durant el termini que hagin fixat la Mesa i la Junta de Portaveus i tindran una durada màxima de quinze dies naturals.

2. L'acord pres per la Mesa i la Junta de Portaveus podrà ser objecte de successives prorroques d'una durada màxima de quinze dies naturals cadascuna, conformement amb el procediment i els requisits establerts als anteriors articles d'aquest títol.

*Article 122 octies*

Les mesures excepcionals quedaran sense efecte transcorregut el termini establert o per decisió de la Mesa del Parlament, adoptada mitjançant el vot favorable de la majoria absoluta dels seus membres, d'acord amb la Junta de Portaveus, a iniciativa del president o la presidenta del Parlament o a sol·licitud de dos grups parlamentaris o d'una cinquena part dels diputats i les diputades. Aquesta sol·licitud s'haurà de fonamentar en causes objectives.

*Article 122 novies*

Mentre es mantinguin en vigor les mesures excepcionals contingudes en aquest títol, el Parlament i els seus òrgans mantenen totes les funcions i potestats que els atribueixen l'Estatut d'Autonomia, les lleis i el Reglament del Parlament. En tot cas, els drets i deures dels diputats i les diputades recollits als capítols III i IV del títol II d'aquest reglament s'han de garantir per la Mesa del Parlament.

En cap cas no seran aplicables les esmentades mesures excepcionals a la sessió d'investidura a la persona candidata proposada a la Presidència de la comunitat autònoma.

## Capítol II

## De les mesures excepcionals

*Article 122 decies*

Les mesures excepcionals adoptades per la Mesa del Parlament han de garantir el ple exercici dels drets dels diputats i les diputades que participin virtualment a les sessions dels òrgans de la cambra durant els debats i les votacions dels assumptes que s'hi tractin.

Així mateix, han de garantir els drets que corresponguin a altres intervinents en els debats, siguin membres del Govern de les Illes Balears, siguin altres oradors o oradores. La participació virtual d'aquests se sotmetrà als mateixos requisits prevists pels diputats i les diputades a l'article 122 duodecies següent.

*Article 122 undecies*

El sistema de participació virtual dels diputats i les diputades ha de garantir el caràcter públic de la seva participació i, en general, de totes les intervencions que tinguin lloc durant els debats, excepte que es tracti de sessions secretes; així com també la identificació dels diputats i les diputades que integren els òrgans parlamentaris i l'exercici ple dels seus drets.

*Article 122 duodecies*

Per tal que li siguin aplicables les mesures excepcionals previstes al títol present, el diputat o la diputada que estigui impossibilitat de participar presencialment a les sessions de qualsevol òrgan del Parlament per causes relatives a la declaració a què es refereix l'article 122 quater.1 anterior, ho haurà de sol·licitar a la Mesa del Parlament tot justificant-ne les raons de la impossibilitat.

La Mesa del Parlament podrà delegar-ne la decisió en qualsevol dels seus membres, sense perjudici que aquest hagi de retre compte de la seva resolució a la primera sessió de la Mesa que se celebri.

*Article 122 tredecies*

Els diputats i les diputades que participen virtualment a les sessions de qualsevol òrgan del Parlament tenen dret a rebre individualitzadament, l'informe, el dictamen o la documentació que hagin de servir de base als debats inclosos a l'ordre del dia, almenys amb dos dies d'antelació, llevat d'acord en sentit contrari de la Mesa del Parlament o de la comissió, degudament justificat a tots els diputats i les diputades. Les esmenes presentades a les proposicions no de llei i a les mocions seran immediatament trameses als diputats i les diputades que hagin de participar virtualment a la sessió en què es debatin i es votin.

*Article 122 quattordecies*

La participació virtual dels diputats i les diputades i d'altres intervinents en els debats parlamentaris està sotmesa a les mateixes normes que regeixen per als que ho fan presencialment; en particular a allò previst als articles 113, 117, 118 i, amb les adaptacions necessàries, 121, tots ells del Reglament del Parlament.

La Presidència de la cambra dictarà, si escau, una resolució de caràcter general, conformement amb l'article 33.2 del Reglament, per establir amb detall les condicions en les quals s'han de desenvolupar les participacions virtuals dels diputats i les diputades i d'altres intervinents.

*Article 122 quindecies*

1. Si durant una sessió que compti amb participació virtual de diputats o diputades es produeix una incidència tècnica que impedeixi la participació en el debat dels intervinents o l'exercici del dret de vot dels diputats o les diputades, aquell o aquella que presideixi la sessió ha de posposar la substanciació de l'assumpte de l'ordre del dia afectat fins que es resolgui la incidència. La substanciació d'aquest assumpte es reprendrà immediatament després de finalitzat l'assumpte que fos objecte de debat en el moment en què la incidència es resolgui.

2. Aquell o aquella que presideixi la sessió l'ha de suspendre si la incidència tècnica és deguda a causes que afecten el funcionament del sistema.

3. No se suspendrà la sessió ni es posposaran el debat i la votació d'un assumpte si la incidència tècnica afecta un diputat o una diputada i aquest o aquesta presta el consentiment perquè la sessió continuï sense la seva participació virtual. Aquest consentiment es comunicarà a qui presideixi la sessió, per un mitjà prèviament autoritzat.

*Article 122 sedecies*

1. Les funcions de la Presidència, les vicepresidències i les secretaries durant les sessions del Ple no podran ser exercides mitjançant la participació virtual dels titulars dels càrrecs. Les sessions plenàries s'entendran vàlidament

constituïdes si entre els diputats o les diputades que hi participen presencialment s'hi troba almenys un dels membres titulars de la Mesa del Parlament.

Quan no hi siguin presents ni el president o la presidenta ni cap dels vicepresidents o les vicepresidentes, presidiran la sessió, seguint el seu ordre, els secretaris o les secretàries. Quan sigui necessari, les funcions de la secretaria seran exercides, seguint el seu ordre, pels vicepresidents o les vicepresidentes i, en cas d'absència o impossibilitat d'aquests, pel diputat o la diputada de menor edat present a la sessió.

2. Les funcions de la Presidència, la vicepresidència i la secretaria durant les sessions de les comissions no podran ser exercides mitjançant la participació virtual dels titulars dels càrrecs. S'entendran vàlidament constituïdes si entre els diputats o les diputades que hi participen presencialment s'hi troba almenys un dels membres de la Mesa de la comissió.

Quan no hi siguin presents ni el president o la presidenta ni el vicepresident o la vicepresidenta, presidirà la sessió de la comissió el secretari o la secretària i, en aquest cas, aquest o aquesta serà substituït en les seves funcions d'acord amb el que disposen els apartats 7 i 8 de l'article 43 del Reglament.

#### Article 122 *septdecies*

1. Tractant-se de sessions del Ple i de comissió, els diputats i les diputades afectats per les mesures excepcionals emetran el seu vot pel procediment telemàtic habilitat a l'efecte.

La Presidència de la cambra dictarà, si escau, una resolució de caràcter general, conformement amb l'article 33.2 del Reglament, per establir amb detall les condicions en les quals s'han de desenvolupar les votacions virtuals dels diputats i les diputades, garantint en tot cas que el vot s'emeti una vegada finalitzat el debat.

En qualsevol cas, l'article 99 del Reglament desplegarà els seus efectes en els supòsits i amb les condicions que s'hi regulen.

A les sessions del Ple i de les comissions que es desenvolupin amb la participació virtual d'algun diputat o alguna diputada, no seran admeses les votacions secretes. Això no obstant, la Mesa del Parlament habilitarà els mecanismes necessaris quan es tracti de nomenar persones per votació secreta mitjançant papereta, d'acord amb l'article 96.3 del Reglament. En aquest cas correspondrà a la Presidència introduir la papereta rebuda telemàticament dins l'urna, juntament amb la resta de paperetes ja dipositades provinents del vot presencial. La Mesa del Parlament habilitarà el sistema adequat per tal que els diputats i les diputades que hi participin virtualment puguin votar mitjançant papereta, garantint en tot cas la seguretat de la votació i la seva inviolabilitat.

2. L'emissió del vot per procediment telemàtic garantirà la identitat del diputat o la diputada que l'emeta i el sentit del seu vot.

3. Mentre no estigui habilitat el procediment de votació telemàtic previst a l'apartat 1 d'aquest article, a les votacions ordinàries, els diputats i les diputades que participin virtualment a la sessió votaran simultàniament amb la resta de diputats i diputades que hi participin presencialment, mitjançant l'exhibició d'un rètol on hi figuraran exclusivament i de manera ben visible les paraules "sí", "no" o "abstenció". Acabada cada votació, el president o la presidenta proclamarà el resultat definitiu i esmentarà el còmput dels vots dels diputats i les diputades presents i el còmput dels vots dels que hi participin virtualment.

#### Article 122 *octodecies*

A les sessions dels òrgans parlamentaris on hi participin virtualment diputats o diputades, es computen com a assistents als efectes de l'article 89 del Reglament del Parlament, a més dels que assisteixen de manera presencial, els que, amb l'autorització de la Mesa, hi participen virtualment i els que hagin emès el vot telemàtic previst a l'article 99 del Reglament.

#### Article 122 *novodecies*

Durant el temps en què estigui en vigor la declaració a què es refereix l'article 122 quater.1 anterior o qualsevol de les seves pròrrogues, queden exceptuats d'aplicació aquells preceptes del Reglament del Parlament el sentit dels quals resulti incompatible materialment o jurídicament amb la finalitat de les mesures excepcionals adoptades per la Mesa de la cambra, sense perjudici del ple respecte dels drets dels diputats i les diputades."

### Disposició final

La present disposició entrarà en vigor l'endemà de la seva publicació al *Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears*. També es publicarà al *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

A la seu del Parlament, a 22 de desembre de 2020  
La secretària primera  
Joana Aina Campomar i Orell  
El president  
Vicenç Thomàs i Mulet

## 1.5. INFORMACIONS

### Ordre de Publicació

A) **Resolució del Parlament de les Illes Balears per la qual es valida el Decret Llei 14/2020, de 9 de desembre, de mesures urgents en determinats sectors d'activitat administrativa (RGE núm. 17828/20).**

D'acord amb l'article 49.2 de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, el Ple del Parlament de les Illes Balears, en sessió de dia 22 de desembre de 2020, després d'un debat i una votació de totalitat, acordà validar el Decret Llei 14/2020, de 9 de desembre, de mesures urgents en determinats sectors d'activitat administrativa (*Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 206 de 10 de desembre de 2020).



X legislatura

Año 2020

**Parlamento  
de Canarias**

Número 492

17 de diciembre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### PROGRAMAS Y CALENDARIOS

#### EN TRÁMITE

**10L/AGAP-0001** Calendario de actividades del Pleno y de las comisiones para el periodo de sesiones septiembre-diciembre 2020: autorización de participación y votación telemática.

Página 1

### ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### PROGRAMAS Y CALENDARIOS

#### EN TRÁMITE

**10L/AGAP-0001** *Calendario de actividades del Pleno y de las comisiones para el periodo de sesiones septiembre-diciembre 2020: autorización de participación y votación telemática.*

*(Publicación: BOPC núm. 473, de 9/12/2020).*

#### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 17 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1.- ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### PROGRAMAS Y CALENDARIOS

1.1.- Calendario de actividades del Pleno y de las comisiones para el periodo de sesiones septiembre-diciembre 2020: autorización de participación y votación telemática.

Vistas las nuevas medidas específicas de aplicación en la isla de Tenerife, en relación con la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, aprobadas en Consejo de Gobierno y comunicadas el 16 de diciembre de 2020, que entrarán en vigor el viernes 18 de diciembre a las 24:00 horas, y tendrán una duración de 14 días, de conformidad con el artículo 82.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Autorizar la participación y votación telemática de los miembros de la Cámara en las sesiones de las comisiones de las que formen parte al concurrir una situación de fuerza mayor que impide o dificulta gravemente la posibilidad de desplazarse a la sede parlamentaria, hasta la finalización de la vigencia de dichas medidas, sin perjuicio de que las mesas de las correspondientes comisiones acuerden, en atención a las circunstancias, la desconvocatoria de las mismas, en su caso.

Segundo.- Las sesiones de las comisiones deberán de celebrarse cumpliendo el mínimo de asistencia presencial en la mesa de la comisión, con la posibilidad de sustitución regulada en el artículo 44.3 del Reglamento.

Tercero.- La solicitud de asistencia y votación telemática de los miembros de la comisión a celebrar, deberá de comunicarse por el grupo parlamentario al que pertenecen en la mayor brevedad posible.

Cuarto.- Dicha participación de forma telemática devengará una indemnización equiparada a la que corresponde a los miembros de la Cámara por la circunscripción electoral de Tenerife, independientemente de la isla y del lugar desde el que se conecten y sin necesidad de desplazamiento a institución pública.

Quinto.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Sexto.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios; asimismo se comunicará al Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios, y a Intervención, a los efectos procedentes.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de diciembre de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias

## 4. Informació

## 4.40. Acords, resolucions i comunicacions dels òrgans del Parlament

**Determinació de dies festius**

395-00335/12

ACORD

Mesa del Parlament, 24.11.2020

De conformitat amb l'article 8.2 de l'Acord sobre les condicions de treball del personal del Parlament, en funció de l'activitat parlamentària de cada any, el Consell de Personal pot demanar a la Mesa que valori la possibilitat de declarar festius els dies 24 i 31 de desembre i 5 de gener, dies en què regeix l'horari de 9 a 14 hores.

El Consell de Personal ha presentat una petició perquè siguin declarats no laborables els dies 24 i 31 de desembre de 2020 i el dia 5 de gener de 2021, a la vista del calendari de l'any 2020 i la previsió de dissolució de la legislatura.

De conformitat amb això, fent ús de les competències que li atribueixen els Estatuts del règim i el govern interiors del Parlament de Catalunya, la Mesa del Parlament

**Acorda:**

Determinar com a dies festius el 24 i el 31 de desembre de 2020 i el 5 de gener de 2021.

Palau del Parlament, 24 de novembre de 2020

La secretària tercera, Laura Vílchez Sánchez; el president, Roger Torrent i Ramió

**Horari d'obertura del Parlament, l'horari del Registre General, l'opció de teletreball i la prestació de serveis presencials a l'edifici del Palau del Parlament**

395-00350/12

ACORD

Mesa del Parlament, 24.11.2020

De conformitat amb les resolucions emeses pel Departament de Salut que han incorporat mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de Covid-19 al territori de Catalunya, la Mesa del Parlament, en les sessions del 20 d'octubre i del 3 i 17 de novembre de 2020, ha adoptat diversos acords amb relació a l'horari del Parlament, l'horari del Registre General i la prestació de serveis presencialment a l'edifici, entre altres, que han permès l'adaptació del funcionament de la institució a les circumstàncies.

Davant la previsió que a partir dels pròxims dies es reobrin espais i, en etapes successives, es vagin reprenent progressivament les activitats en una recuperació que tendeixi a la normalitat, i d'acord amb l'evolució de les circumstàncies, es considera oportú adoptar unes noves mesures amb relació a l'horari d'obertura del Palau del Parlament, el desenvolupament dels treballs i la prestació de serveis.

Per això, fent ús de les competències que li atribueixen els Estatuts del règim i el govern interiors del Parlament de Catalunya, la Mesa del Parlament

**Acorda:**

Primer. Determinar que, en atenció a les mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de Covid-19 actualment vigents,



l'horari d'obertura del Palau del Parlament, durant les dues properes setmanes, sigui el següent:

Horari d'obertura de l'edifici (de dilluns a dijous):	De dilluns a dijous, de 8 a 18 hores, sens perjudici de l'allargament de l'horari pel desenvolupament de l'activitat parlamentària del Ple.
Horari d'obertura de l'edifici (divendres):	Divendres, de 8 a 15 hores.

Segon. Establir que, durant les dues properes setmanes, l'horari de presentació de documentació presencial al Registre sigui: de dilluns a dijous, de 9 a 14 hores i de 15 a 17.30 hores, i divendres, de 9 a 14 hores.

Tercer. Mantenir, durant les dues properes setmanes, les directrius de teletreball i les mesures de flexibilitat horària aprovades per la Mesa el 3 de novembre de 2020.

Quart. Establir que, a partir del 30 de novembre, el servei del bar restaurant s'obri al públic amb la limitació d'aforament que correspongui, d'acord amb el tram d'obertura aplicable en cada moment, amb horari de 8 a 16.30 hores de dilluns a dijous, i de 8 a 15 hores divendres, en els mateixos termes i condicions que consten en el punt número 10 del Pla de contingència per al període de setembre a desembre del 2020, que la Mesa va aprovar el 15 de setembre de 2020. S'encomana al Departament d'Infraestructures, Equipaments i Seguretat que reforci amb cartelleria la informació d'ocupació màxima de cada espai, i que s'obri un dels menjadors interiors per a ampliar l'aforament en cas que calgui.

Palau del Parlament, 24 de novembre de 2020

La secretària quarta, Rut Ribas i Martí; el president, Roger Torrent i Ramió

### **Declaració del Parlament de Catalunya sobre la situació del Sàhara Occidental**

401-00047/12

#### **ACORD DE LA JUNTA**

Adoptada amb el suport dels GP JxCat, ERC, CatECP i SP CUP-CC, 24.11.2020

El 21 d'octubre, desenes d'activistes sahrauís es van reunir per manifestar-se pacíficament al sud dels territoris alliberats del Sàhara Occidental, a la carretera que uneix la porta il·legal de Guerguerat amb Mauritània. Els manifestants van tallar aquesta via per reclamar la fi de l'ocupació i de l'espoli de recursos naturals del Sàhara Occidental per part del Marroc i la celebració del referèndum d'autodeterminació, un referèndum pactat el 1991 amb la signatura de l'alto el foc entre el govern de la República Àrab Sahrauí Democràtica (RASD) i el Regne del Marroc.

La matinada del 13 de novembre, el Regne del Marroc va travessar la bretxa il·legal del Guerguerat per desallotjar els manifestants sahrauís, amb la qual cosa va trencar tots els acords. Davant d'aquesta situació, el Front Polisario va haver d'intervenir per a protegir els civils de les agressions marroquines, mentre el Marroc intentava obrir una altra porta al mur de la vergonya per a poder continuar espoliant els recursos del Sàhara Occidental. El Front Polisario va respondre a l'atac amb una maniobra militar.

Aquests fets van portar el Govern de la RASD a declarar el trencament de l'alto el foc i a avisar el secretari general de les Nacions Unides, Antonio Guterres, que això significaria una escalada militar al Sàhara Occidental que pot desencadenar una guerra després de vint-i-nou anys d'alto el foc.

L'Estat espanyol té una gran responsabilitat vers la comunitat sahrauí, ja que el Regne del Marroc ocupa il·legalment els seus territoris des del novembre de l'any

Igualdad y Portavocía el *Plan Anual de Cooperación Extremeña para el año 2021*, aprobado por el Consejo de Gobierno en reunión de 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo*. Solicitada por la Junta de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara. R.E. nº 10.098

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión mantenida el día 15 de diciembre de 2020, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Director General de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), a los efectos de exponer ante la Comisión de Igualdad y Portavocía el *Plan Anual de Cooperación Extremeña para el año 2021*, aprobado por el Consejo de Gobierno en reunión de 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo*, solicitada por la Junta de Extremadura en escrito con R.E. nº 10.098

En virtud de lo dispuesto en el artículo 119.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

Mérida, 15 de diciembre de 2020.

La Presidenta de la Asamblea de Extremadura, Blanca Martín Delgado.

#### **Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea de Extremadura**

De conformidad con lo previsto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, solicito, en nombre de la Junta de Extremadura, comparecencia a petición propia del Director General de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), ante la Comisión de Igualdad y Portavocía de la Asamblea de Extremadura, a los efectos de informar sobre el Plan Anual de Cooperación Extremeña para el año 2021, aprobado en el Consejo de Gobierno el día 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo*.

Atentamente.

Mérida a 9 de diciembre de 2020

La Consejera de Igualdad y Portavocía

Isabel Gil Rosiña

## **VIII. INFORMACIÓN**

### **8.1. Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Cámara**

ACUERDO de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, de 15 de diciembre de 2020, por el que las sesiones plenarias comenzarán con un minuto de silencio por los fallecidos durante la pandemia a causa del COVID-19.

La Mesa, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, ha acordado reanudar el comienzo de las sesiones plenarias de la Asamblea de Extremadura con un minuto de silencio por los fallecidos durante la pandemia a causa del COVID-19.

Este acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

En Mérida, a 15 de diciembre de 2020.

La Presidenta de la Asamblea de Extremadura, Blanca Martín Delgado.

# Acuerdo sobre presencia reducida de diputados y diputadas en el interior del Hemiciclo del Parlamento de Galicia

- Los portavoces de los grupos parlamentarios adoptaron, luego de la propuesta inicial formulada por el presidente de la Cámara el pasado martes, un acuerdo formal consistente en reducir la presencialidad de los diputados y diputadas en las sesiones plenarias para evitar la coincidencia simultánea y continuada de los 75 asistentes a las sesiones que, en esta etapa, consiguen una duración media de 9 horas diarias.

- El acuerdo viene determinado por la situación epidemiológica, con las consiguientes limitaciones de aforo y otras restricciones dictadas por las autoridades sanitarias. El contenido del acuerdo será revisado periódicamente y podrá actualizarse en función de la evolución de la pandemia.

- Esta reducción será de aplicación en las próximas sesiones plenarias, comenzando ya en el Pleno convocado para los días 10 y 11 de noviembre.

- La medida consiste en reducir la presencia en el interior del Salón de Plenos al 50%, manteniendo la proporcionalidad en relación con el número de escaños de cada uno de los grupos parlamentarios:

- El presidente del Parlamento de Galicia (o quien lo sustituya en la Presidencia de la sesión plenaria) y 38 diputados/as:

- \* 21 PPdG

- \* 10 BNG

- \* 7 PSdG

- De este modo, la mitad de los miembros de la Cámara seguirán la sesión plenaria físicamente desde sus escaños del Hemiciclo, mientras que el resto de las diputadas y diputados lo harán desde sus despachos o en otras dependencias del Pazo do Hórreo, rotando en función del desarrollo del orden del día y de los distintos oradores que tengan que intervenir en cada una de las iniciativas que se estén debatiendo.

- Únicamente en el momento de las votaciones podrán ocupar sus escaños en el Hemiciclo de manera presencial y simultánea los 75 diputados y diputadas.

Santiago de Compostela, 6 de noviembre de 2020

## 1.6. Procedementos de elección, designación e proposta de nomeamento

### 1.6.16. Consello Consultivo de Galicia

#### **Acordo da Mesa do Parlamento, do 1 de decembro de 2020, polo que se inicia o procedemento de designación de tres membros electivos do Consello Consultivo de Galicia (10/CCGD-000001)**

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 1 de decembro de 2020, adoptou o seguinte acordo:

1. Iniciar o procedemento de designación de tres membros electivos do Consello Consultivo de Galicia.
2. Abrir un prazo para que os grupos parlamentarios lexitimados formulen as súas propostas de candidatos ou candidatas, que deberán reunir os requisitos previstos no apartado 2 do artigo 3 da Lei do Consello Consultivo de Galicia. O prazo finaliza o día 4 de decembro ás 18.30 horas.
3. As propostas irán acompañadas da declaración de aceptación por parte das persoas propostas, dun currículo asinado por estas que acredite os requisitos previstos no artigo 3.2 da Lei do Consello Consultivo de Galicia e dunha declaración de non se encontraren incursas nas incompatibilidades previstas no artigo 6 do devandito texto lexislativo.
4. Comunicar este acordo ao portavoz do G. P. Popular de Galicia, ao que lle corresponden dous candidatos, e á portavoz do G. P. do Bloque Nacionalista Galego, ao que lle corresponde un candidato.
5. Publicar este acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de decembro de 2020

Diego Calvo Pouso

Vicepresidente 1º

## 3. Administración do Parlamento de Galicia

### 3.2. Recursos humanos

#### **Instrución da Oficialía Maior, do 1 de decembro de 2020, en relación coas vacacións e os permisos por asuntos propios sen xustificación correspondentes ao ano 2020**

A excepcional situación derivada da crise sanitaria da covid-19, xunto co recente inicio da XI lexislatura, deriva no incremento da actividade parlamentaria e administrativa nos últimos meses do ano, xunto cunha acumulación de días pendentes de desfrute por parte do persoal desta Administración.

Xa que logo, en virtude das atribucións que me confire o artigo 9.1b) e f) do Regulamento de organización e funcionamento do Parlamento de Galicia, do 25 de abril de 2018,

DISPOÑO.



1. Con carácter extraordinario, poderánselle autorizar ao persoal as vacacións do 2020 pendentes de desfrutar ata o 31 de xaneiro de 2021, en función das necesidades do servizo.

2. Con carácter extraordinario e en función das necesidades do servizo, o período de desfrute de permisos por asuntos propios sen xustificación pendentes do 2020 prorrogarase ata o 31 de marzo de 2021.

O desfrute das vacacións e permisos pendentes do ano 2020 non será acumulable ao que poida corresponderlle ao persoal no ano 2021, salvo excepcións debidamente motivadas e derivadas das necesidades do servizo.

Santiago de Compostela, 1 de decembro de 2020

Xosé Antón Sarmiento Méndez

Letrado oficial maior



con la Comisión, para la celebración de sesiones de la Comisión de Investigación sobre las presuntas irregularidades y trato de favor en la concesión y posterior seguimiento financiero de las operaciones realizadas de préstamo, crédito o avales por parte de Avalmadrid SGR desde el año 2007 al año 2018, con objeto de compensar aquellas sesiones que no han podido celebrarse adecuadamente.

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS

## **7. OTROS DOCUMENTOS**

### **7.4 RÉGIMEN INTERIOR**

#### **— MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020, con la finalidad de adecuar lo dispuesto en el artículo 88 a la actual estructura administrativa de la Asamblea y de incluir la tarjeta bancaria como modo de pago excepcional, acuerda aprobar la siguiente modificación de los artículos 88 y 93, apartado 2, del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, que se adjunta como anexo a la presente Acta, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid:

Sustituir la redacción del artículo 88, que actualmente dispone que:

"Las fianzas exigibles en materia contractual podrán constituirse en cualquier forma admitida en la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas indistintamente en la Caja General de Depósitos, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid o en la Sección de Contabilidad de la Asamblea de Madrid, actuando como Caja o Tesorería."

Por la siguiente:

"Las garantías exigibles en materia contractual deberán prestarse por cualquiera de las formas admitidas por la normativa de contratos del sector público y acreditar su constitución ante el Servicio de la O.C.P. y de Asuntos Económicos. La acreditación de la constitución podrá hacerse mediante medios electrónicos."

Añadir el pago excepcional mediante tarjeta bancaria en el apartado 2 del artículo 93, que quedaría redactado del siguiente modo:

#### **"Artículo 93.**

1. Todo acto de ordenación de pagos deberá ser previamente intervenido y fiscalizado por el Interventor de la Cámara, previo informe del Servicio de la Oficina de Control Presupuestario y Asuntos Económicos sobre existencia de crédito disponible y aplicación presupuestaria procedente.

2. Para la disposición de fondos mediante talón bancario o transferencia será necesaria la firma conjunta del Presidente de la Asamblea y del Jefe del Servicio de la Oficina de Control Presupuestario y Asuntos Económicos o personas que reglamentariamente les sustituyan. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que debidamente lo justifiquen, la Secretaría General de la Asamblea de Madrid podrá realizar el pago mediante tarjeta bancaria, emitida exclusivamente a nombre del titular de dicha Secretaría General, quedando condicionada la

realización del pago a la tramitación previa de los correspondientes documentos de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

3. La apertura de cuentas en entidades bancarias se hará a nombre de la Asamblea de Madrid, previo Acuerdo de la Mesa y a propuesta de la Intervención.”

Sede de la Asamblea, 14 de diciembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS



BOCV, NÚMERO:133, LEGISLATURA:X, FECHA:12/30/2020

Resolución de Presidencia de carácter general 6 / X, de 23 de diciembre de 2020, de modificación de la Resolución de Presidencia de carácter general 5 / X, de 27 de octubre de 2020 (BOCV número 112, de 28 de octubre de 2020), sobre los Supuestos de votaciones telemática

En uso de las facultadas que me concede el artículo 31.2 del Reglamento de las Cortes Valencianas, oído el parecer favorable de la Mesa de las Cortes Valencianas y de la Junta de Síndicos, al efecto de facilitar la votación telemática de los Diputados y las diputadas en las sesiones de comisiones, esta Presidencia ha resuelto:

Añadir un nuevo punto (séptimo) en la Resolución de Presidencia 5 / X, de 27 de octubre de 2020, sobre los Supuestos de votaciones telemática. Dicho punto dice así:

7. En el caso de las comisiones, los Diputados y las diputadas, cuando los motivos y supuestos llegados a describir, podrán solicitar la participación telemática en aquellas comisiones de las que forma parte mediante solicitud dirigida, por registro de entrada, a la mesa de la Comisión correspondiente cono, al menos, 24 horas de antelación a la hora de inicio de la sesión correspondiente. En caso de solicitarse la participación telemática para varias sesiones de distintas comisiones, deberá registrarse un documento por cada una de estas.

Los Diputados y las diputadas que hayan concedido dicha participación telemática podrán, asimismo, solicitar, en el mismo documento, el ejercicio de voto no presencial para dicha Comisión. Dicho voto se ejercerá el diputado o la diputada de viva voz y / o alzando la mano, de forma simultánea al ejercicio del voto de los Diputados y las diputadas presentes en la sede parlamentaria. No cabrá esta modalidad de voto en aquellos puntos que se devanan votar de forma secreta por papeletas ni en los que afectan a procedimientos de carácter legislativo.

La participación telemática y el ejercicio de voto a distancia deberá ser autorizado por la mesa de la Comisión, antes de iniciar la sesión correspondiente, si bien los Servicios Técnicos de la institución adopten las medidas oportunas para que dicha participación sea posible desde el momento en el que tengan conocimiento de la misma. La mesa de la Comisión, únicamente podrá denegar dicha solicitud, de forma motivada, si no se hubiera cumplido, cuando parte del personal solicitante con algunos de los requisitos establecidos en este apartado o, incluso, de forma sobrevenida, si los medios técnicos hicieran imposible la participación y el voto del diputado o de la diputada y ello no fuera imputable a la institución.

Palacio de las Cortes Valencianas  
Valencia, 23 de diciembre de 2020

El presidente  
Enric Morera y Catalán